DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 7 de Noviembre de 1905 — TOMO I — Núm. 46

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a Sesión Extraordinaria sin número

6 de Noviembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Areco, Viera, Muró, Freire (don Tulio), Stirling, Accinelli, Carvalho Lerena, Rivas, Brito, Lenzi, Paullier, Oneto y Viana, Castro, Manini Ríos, Ferrando y Olaondo, Ramón Guerra, Devincenzi, Freire (don Román), Costa, Samacoitz, Borrás, Quintana (don A. S.), Vidal (don Blas), Guillot, Massera, Olivera (don F. A.), Sosa, Canessa, Tiscornia, Travieso, Lacoste, Pérez Olave, Semblat, Cabral y Sudriers; faltando con aviso los señores: Barbaroux, Lezama, Albín, Olivera (don Lauro A.), Casaravilla y Vidal, Enciso, Magariños Veira, Cortinas, Vasquez Acevedo, García (don Bernardo), Terra, Navarrete, Quintana (don Julián), Otero, Fleurquin, Rodríguez (don Gregorio L.), Mora Magariños y Pelayo; y sin aviso los señores: Ponce de León (don Vicente), García (don Luís Ignacio), De Herrera, Martínez, Iglesias Canstatt, Roxlo, Borro, Ponce de León (don Luís), Suárez, Roosen, Rodríguez Larreta, Icasuriaga, Canfield, Lussich, Arena, Fernández, Vidal (don Alfredo), Saldaña y Berro.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados. Lo hará el señor oficial 1.° en este caso, porque el secretario doctor Blixén, está enfermo, y el secretario doctor García y Santos, tiene á su vez enfermo á un miembro de su familia.

(Entra el señor oficial 1.°)

(Se da cuenta de lo siguiente):

«Varios propietarios, hacendados y saladeristas, presentan á Vuestra Honorabilidad una exposición, por la cual solicitan que Vuestra Honorabilidad se sirva denegar la concesión del ferrocarril de Sayago á la Tablada».

(A la Comisión de Fomento).

«La Cámara de Comercio de esta Capital, presenta á Vuestra Honorabilidad algunas observaciones á la tarifa incorporada al Proyecto de Ley sobre Organización Consular».

(A la Comisión de Legislación).

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

Sesiones extraordinarias de la Honorable Cámara de Representantes

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Durante los tres primeros años, desde la promulgación de la presente ley, los azúcares refinados de procedencia extranjera, pagarán como derecho específico 6 centésimos por kilo bruto, 2 centésimos de impuesto interno y el 8 °/o de adicional existente; durante los tres años siguientes, el impuesto interno será reducido á 18 milésimos, y á 16 milésimos en los subsiguientes.

Art. 2.° Los azúcares brutos introducidos para ser refinados, pagarán los derechos según el rendimiento en azúcar refinado que resulte del análisis practicado de acuerdo con los procedimientos y métodos que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Las diferencias de derechos establecidas en el artículo 1.° durarán diez años á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 4.° Los que quieran acojerse á los beneficios de esta ley, podrán pagar los derechos en la Aduana correspondiente, á sesenta días de plazo, y otorgarán primera hipoteca sobre los edificios y maquinarias de sus respectivas fábricas.

Art. 5.° Los que quieran gozar de los beneficios de esta ley, quedan obligados á producir 300.000 kilos de azúcar nacional, en cada uno de los dos primeros años; 400.000 kilos en el tercero, y sucesivamente aumentando cien mil kilos durante los diez años, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados á juicio del Poder Ejecutivo.

Quedan asimismo obligados á cultivar anualmente desde el primer año trescientas hectáreas de remolacha.

Art. 6.° Los que no cumplieran con las obligaciones del artículo 5.°, pagarán una multa de diez centésimos por cada kilogramo que falte para completar las cantidades fijadas, y cinco centésimos en los años subsiguientes.

Si al llegar el 1.° de Mayo de 1906, ó á los dos años de establecidos, los fabricantes que se instalasen después de promulgada esta ley, no se hubiera producido los trescientos mil kilos que se exigen por el artículo anterior, se hará efectiva la multa que se establece en el presente.

Igual pena sufrirán si en fecha análoga de los años sucesivos no produjeran las cantidades de azúcar especificadas en el artículo 5°.

Art. 7.° Las semillas de plantas sacarinas, carbón y maquinarias nuevas ó piezas de repuesto, destinadas á las fábricas de azúcar serán exoneradas de los derechos de importación.

Para gozar de estas franquicias será menester que los que se acojan á esta ley presenten respectivamente á los Departamentos de Ingenieros y de Ganadería y Agricultura, la nómina de los materiales y cantidades de carbón y semilla que se proponen introducir. Las oficinas antes mencionadas controlarán la exactitud de dichas listas y se estará á lo que ellas determinen.

Art. 8.° Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 31 de Diciembre de 1904.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ, Presidente.

Manuel García y Santos, Secretario-Redactor.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DEY

Artículo 1.° Acuérdase á la plantación de remolacha y producción de azúcar nacional una prima en las condiciones y con los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2.° La prima á que se refiere el artículo anterior será de cincuenta mil pesos en el primer año, de cuarenta mil en el segundo, de treinta mil en el tercero y de veinte mil en el cuarto y quinto.

El derecho á los premios establecidos por esta ley cesará después del quinto año.

Art. 3.° Los que quieran optar á esos premios estarán obligados á producir trescientos mil kilogramos de azúcar en el primer año, cuatrocientos mil en el segundo, setecientos mil en el tercero, un millón cien mil en el cuarto, y un millón quinientos mil en el quinto, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, quedando sometida la apreciación de esa justificación á la decisión del Poder Ejecutivo.

Quedan obligados igualmente á cultivar desde el primer año trescientas hectáreas de remolacha.

Art. 4.° Los cultivadores de remolacha y fabricantes de azúcar nacional que quieran optar á las primas acordadas por esta ley, podrán descontarlas anticipadamente deduciendo su importe del monto de los derechos de Aduana que tuvieran que satisfacer por los azúcares que introduzcan al país para ser refinados, pero si dejaran de cultivar el número de hectáreas ó de producir la cantidad de azúcar á que están obligados por esta ley, tendrán que restituir la prima que corresponda al año en que se haya producido esa falta de cumplimiento de la obligación contraída.

La devolución de la prima al Estado, en el caso de no cumplimiento, deberá asegurarse con primera hipoteca de la fábrica (edificio y maquinarias) si son suficientes á juicio del Poder Ejecutivo y la obligación podrá hacerse efectiva en el mismo año en que se produzca la falta.

Art. 5.° Los azúcares brutos introducidos para ser refinados; pagarán los derechos con descuento de una merma de 6 °/o sobre el peso neto de los mismos.

Art. 6.° Hasta finalizar el año 1915 regirá una diferencia á favor del producto nacional no menor de 67 milésimos por el kilogramo de azúcar no refinado; de 78 milésimos por kilogramo de azúcar refinado entre la totalidad de los impuestos que paguen esos productos y los impuestos que paguen los azúcares importados.

Art. 7.° Solamente tendrán derecho á gozar de los beneficios de esta ley los que dentro de los dos primeros años (1906-907) cumplan las obligaciones que para cada uno de ellos impone el artículo 3.°, es decir, los que en el 1906 ó en 1907, fabriquen trescientos ó cuatro cientos mil kilos de azúcar.

Art. 8.° Las semillas de plantas sacarinas, carbón y maquinarias nuevas ó piezas de repuesto, destinadas á las fábricas de azúcar, serán exonerados de los derechos de importación.

Para gozar de estas franquicias será menester que los que se acojan á esta ley, presenten respectivamente á los Departamentos de Ingenieros y de Ganadería y Agricultura, la nómina de los materiales y cantidades de carbón y semillas que se proponen introducir.

Las oficinas antes mencionadas controlarán la exactitud de dichas listas y se estará á lo que ellas determinen.

Art. 9.° Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra comisión de Hacienda ha estudiado con detención las modificaciones que el Honorable Senado hizo al proyecto de ley sobre protección á la industria del azúcar, que le fué remitido por esta Cámara.

En lo fundamental, que es el monto de la protección, poca diferencia ó tal vez ninguna existe entre la fórmula que adoptó la Honorable Cámara, que fué aceptada por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado y modificada después por iniciativa del ministro Serrato en la discusión de la ley.

Por el proyecto, en su redacción primitiva, se volvía sencillamente al régimen existente antes de la ley de 1900, porque esta ley, lejos de estimular el cultivo de la remolacha en el país, ni siquiera permitió la continuación de los trabajos de la refinería del señor Giraud.

Se ha declamado entre nosotros con frecuencia sobre la llamada exageración del sistema proteccionista, de sus perniciosos resultados fiscales y fatales consecuencias económicas.

Pero si esas críticas, en general, resultan infundadas é injustas para los que han dirigido la Hacienda desde el año 1875, en que la inteligencia clarovidente de don Andrés Lamas implantó entre nosotros el sistema proteccionista aduanero, reaccionando contra las ideas librecambistas de don Tomás Villalba de que se resiente la legislación anterior, improcedentes é inexactas son sin duda en relación á la industria azucarera.

Aquella ley proteccionista, acentuando el impuesto á los artículos manufacturados que pudieran venir del extranjero á hacer competencia al trabajo nacional, amparando á la vez con exoneración de derechos á la materia prima, fué confirmada por la ley vigente sancionada en 1888, cuyo defecto no está en los principios que la inspiraron — triunfantes en el mundo y provocando los sorprendentes adelantos industriales de la Francia, de Alemania, de Austria, de Italia y de los Estados Unidos desde el año 1880—es decir después de un lustro en que uno de los primeros estadistas del Uruguay los incorporó definitivamente á nuestra legislación,—ese defecto de la ley del 88 se encuentra en su falta de elasticidad, en la tarifa inmutable por mandato de la misma ley, que desconoce todas las ventajas de un sistema en un avalúo que perdura al través del tiempo á despecho de los perfeccionamientos industriales—que persiguen constantemente el desiderátum de disminuir el precio del costo de las mercaderías y su precio de consumo.

No es por obedecer al régimen proteccionista en sus bases fundamentales, que la tarifa de avalúos se considera sagrada y no se modifican los derechos hace diez y seis años, sino por el temor de que la reforma disminuya uno de los grandes recursos del tesoro, que debilite esa renta de Aduana que por sí sola cubre la mitad de nuestros gastos colectivos—y además de solventar el enorme peso de nuestros compromisos exteriores, contribuye también á mantener en actividad, la ya complicada armazón administrativa, capaz de hacer frente sin mayores ampliaciones á las necesidades de una población cinco veces más numerosa que la muy limitada con que cuenta el país y que podía, al crecer, multiplicando sus energías tributarias de conjunto, contribuir con facilidades que hoy no se pueden pretender—á la satisfacción completa de los gastos, sin lesionarse las energías económicas en las grandes obras que nos acercarán con rapidez hacia el ideal del bienestar de la República.

Así como se ha dicho que en los Estados Unidos se restablecieron sus finanzas, se abolió el curso forzoso, convirtiéndose su inmensa deuda pública, extinguiéndola en gran parte con el solo concurso de sus aduanas—nosotros, al amparo del impuesto que se cobra principalmente en las fronteras marítimas, sostenemos un mecanismo administrativo que presta todos los servicios que exigen los pueblos modernos, liquidamos paulatinamente un pasado borrascoso y mantenemos bien alto el crédito público con los sacrificios y privaciones que el cumplimiento exacto de los compromisos con los acreedores nos impone y que se traduce principalmente en pobreza de remuneraciones para los empleados del Estado y en carestía de la vida para todos los habitantes del país.

Estas y no la política proteccionista son las verdaderas causas de las resistencias que levanta todo propósito de auxilio á una nueva industria—por más que ese propósito se presente en condiciones tales que el mismo Stuart Mill,—defensor ilustre del librecambio — aceptaría, recordando que se debe transigir con los derechos protectores «cuando ellos se establecen sin carácter definitivo (especialmente en una nación nueva, en vía de crecimiento) con el fin de adoptar industrias peregrinas enteramente adaptables dadas las condiciones del país—porque la superioridad de un pueblo sobre otro en ciertas ramas de la producción no resulta muchas veces sino de la circunstancia de haber empezado antes, y pueden no existir ventajas naturales de un lado ni desventajas del otro, pero sí apenas un poco más de maestría y de experiencia adquiridas.»

Según los técnicos que aparecen informando oficialmente en el expediente que ha estudiado Vuestra Comisión, «en el país se han cosechado remolachas tan ricas en azúcar como las mejores que produce el extranjero, y si eso ha sido posible, agregan, á pesar de los inconvenientes que hemos señalado, habrá forzosamente que reconocer que nuestro suelo y nuestro clima reunen condiciones excepcionalmente favorables para el cultivo de esa planta y que por lo tanto la industria azucarera es susceptible de proficua explotación. Si esto es así—y hay que creer en el testimonio científico de dos ingenieros nacionales dictaminando en una cuestión tan seria que hace recaer sobre ellos tan grande responsabilidad—no pueden dudar los Poderes Públicos en estimular al industrial que se presenta en condiciones que se deben considerar respetables, porque el señor Giraud ha invertido en su establecimiento un capital que se calcula no baja de 600.000 pesos.

Podrá discutirse la forma en que se ha de dispensar semejante protección, ya sea dando facilidades aduaneras á la refinería, para que repercutan en la fábrica y en las plantaciones de remolacha, criterio que impera en el primitivo proyecto de la H. Cámara, ó adjudicando premios á ciertas plantaciones de relativa importancia que signifiquen por lo menos una producción de 300.000 kilos de azúcar desde el primer año, como lo ha resuelto con más acierto sin duda el H. Senado; pero de ninguna manera la Asamblea Legislativa puede permanecer indiferente ante la posición difícil del referido industrial que por sus afanes de progreso ha comprometido toda una fortuna.

Aunque nuestros legisladores nunca exageraron la protección aduanera para la industria de la refinería de azúcares, es lo cierto que esas fábricas por sí solas no merecen mayores sacrificios fiscales, por falta de compensación en el trabajo nacional que desarrollan, y de ahí que prestemos nuestra preferencia á una combinación que no admita ni la sospecha de que en esta ley pretende el Poder Público desviarse de su único fin, que es desarrollar el cultivo de la remolacha, porque, como bien se dijo en el Honorable Senado: «el interés no puede ser más que uno, y es que se establezca su cultivo en el país, es decir, que se fabrique el azúcar necesario para su consumo.»

Hemos dicho al pasar, que jamás nuestros legisladores abusarán de la protección á las refinerías de azúcar, y al hacer semejante afirmación tuvimos presente que derechos diferenciales mucho mayores que los concedidos al doctor Torresella, en la ley de 1890 y que los que obtuvo la «Refinería Belga», han presidido el desenvolvimiento de estas fábricas en Francia, en Rusia, en Austria-Hungría, en la Argentina y en Chile, y sobre todo tuvimos presente la historia reciente y triste de aquellos concesionarios.

La «Refinería Belga», al amparo de una protección de pesos1.60 los 100 kilos, tuvo que clausurarse, transportando sus maquinarias nada menos que á Rumania, en medio de una ruina colosal, con la pérdida del 80 por ciento del capital, que alcanzaba á un millón de pesos.

El señor Giraud, cesionario de la concesión Torrosella, marcha con los dos pesos de protección hasta el término del plazo señalado, y el régimen del año 1900, ineficaz como protector, hiere de inmediato de muerte su industria, y le obliga á cerrar en breve plazo las puertas de su fábrica.

La exageración del sistema proteccionista, entre nosotros, puede apreciarse hasta dónde llega, teniendo en cuenta esos dos ejemplos: la ruina absoluta de un industrial y la paralización de los esfuerzos del otro inmediatamente que termina el período de la concesión que explotó con buena fe evidente, con la fe de un creyente—en el porvenir de la remolacha en el país, cuando todas sus ganancias, absolutamente todas, las invierte en su establecimiento de Maldonado—deseando implantar entre nosotros la verdadera industria, la que consiste en producir y en fabricar y no solamente en refinar azúcar.

Para estimular el cultivo de la remolacha, que según Delamarre ha contribuido en primera línea al adelanto agrícola del Norte de la Francia, fomentando principalmente la producción del trigo, y sirviendo sus residuos después de la fabricación del azúcar para el alimento de los animales,—Napoleón I, por un célebre decreto, el de 25 de Mayo de 1811, en lo más recio de su lucha violenta con la Inglaterra, en un arranque benéfico de despotismo, dispuso que 30,000 hectáreas de tierra le fueran consagradas, y dió á su Ministro del Interior un millón de francos para que los repartiera entre los labradores, y la Francia, que tenía inmensas colonias productoras del azúcar de caña, cuyo transporte alimentaba la prosperidad de su marina, no titubeó en continuar esa protección, llegando el tesoro, en el año 1840, á calcular en 180:000,000 de francos las inmunidades concedidas hasta entonces al desenvolvimiento de la nueva riqueza, y por muchos años después el importe de las primas se calculaba en 16:000,000 de francos anuales.

Un ejemplo más cercano y más reciente del sacrificio que se imponen los pueblos para generar estas riquezas, lo encontramos en la República Argentina, en que la protección á la industria azucarera se calcula en conjunto en 35:000,000 de pesos.

Con estos antecedentes, susceptibles de mayores comentarios, que no los hacemos porque está á disposición de los señores diputados, en la carpeta de este asunto, la colección de diarios que encierra la erudita discusión que provocó en el Senado, Vuestra Comisión no vacila en aconsejaros la adopción del proyecto remitido por la otra Cámara, que determina premios que alcanzan en total y en cinco años, á la suma de 160.000 pesos, que bien los merecerá el señor Giraud, si resuelve entre nosotros el interesante problema que á otros países ha costado sumas millonarias.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 27 de Octubre de 1905.

Gabriel Terra.
Gregorio L. Rodríguez.
Martín C. Martínez (discorde).
Blas Vidal (hijo).
Julio Muró (hijo).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley de divorcio.

P. A. *J. M. Clavelli*, Oficial 1°.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Vigencia del tratado de 1858 celebrado por la República con el Reino de Bélgica.

RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Aún cuando haya podido entenderse, desde el año 1863, que los efectos del Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica, habían cesado por el solo transcurso de los cinco años que el tercer artículo adicional fijó para la duración de dicho tratado, el Gobierno de la República reconoce que continúan vigentes, puesto que el mencionado artículo tercero adicional no constituye una abrogación ó derogación total, sino una derogación parcial del artículo 29, en cuanto por éste se establecía el término de 10 años; pero no en todo lo demás relativo á la continuación del mismo tratado hasta los 12 meses siguientes al día en que una de las dos partes contratantes anuncie oficialmente su intención de hacerlo cesar, y procédase en consecuencia.

BATLLE Y ORDOÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

TRATADO VIGENTE

De amistad, comercio y navegación entre la República Oriental del Uruguay y Bélgica

Nos, don Gabriel Antonio Pereira, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á cuantos el presente viesen, hacemos saber:

Que habiendo visto y examinado detenidamente el Tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en esta ciudad el 16 de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, por los respectivos Plenipotenciarios de la República y de S. M. el Rey de los Belgas, así como los tres artículos adicionales á dicho tratado, firmados en la corte de Río Janeiro el 28 de Febrero de 1857 por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República y el Encargado de Negocios de Bélgica, debidamente autorizados, cuyo tenor copiado á la letra es como sigue:

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay por una parte, y Su Majestad el Rey de los Belgas, por la otra, queriendo reglar, extender y consolidar las relaciones de amistad, de comercio y de navegación entre la República Oriental del Uruguay y la Bélgica, han juzgado conveniente concluir un tratado, propio para conseguir ese objeto, y han nombrado al efecto para sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Bernardo P. Berro, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores;—y Su Majestad el Rey de los Belgas al señor don José Lannop, su Ministro residente cerca de dicha República, Caballero de la Orden de Leopoldo, de la Orden Legión de Honor, de la Real y de la distinguida Orden de Carlos III, de la Orden de la Rama Ernestina de la casa de Sajonia y del Santo Sepulcro.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Habrá paz perpetua y amistad constante entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica, y entre los ciudadanos de los dos países sin excepción de personas ni de lugares.

ARTÍCULO SEGUNDO

Habrá libertad recíproca de comercio y de navegación entre la República Oriental del Uruguay y la Bélgica. Los ciudadanos del Uruguay en Bélgica y los belgas en el Estado del Uruguay, podrán recíprocamente y con toda libertad y seguridad entrar con sus buques y cargas, como los mismos nacionales, en todos los lugares puertos y ríos que estén ó estuviesen abiertos al comercio extranjero, salvo las precauciones de policía empleadas respecto de los ciudadanos de las naciones más favorecidas.

ARTÍCULO TERCERO

Los ciudadanos de cada una de las dos partes contratantes podrán libremente, en los territorios respectivos, viajar ó permanecer, comerciar por mayor ó menor como es permitido hacerlo actualmente, ó como se permita en adelante á los súbditos de la nación más favorecida, alquilar y ocupar las casas, almacenes y tiendas que les sean necesarias; efectuar transportes de mercadería y de dinero, y recibir consignaciones; ser admitidos como fiadores en la Aduana, cuando haga más de un año que estén establecidos en dichos lugares, y que los bienes raíces ó muebles que posean en ellos, presenten una garantía suficiente, sin que por todas ó algunas de estas operaciones dichos ciudadanos estén sujetos á otras cargas ó restricciones que las que pesan sobre los nacionales, salvo las precauciones de policía empleadas respecto de las naciones más favorecidas.

Unos y otros tendrán bajo un pie de perfecta igualdad, la libertad en todas sus compras, como en todas sus ventas, de establecer y fijar el *precio* de todos los objetos, mercaderías y efectos, tanto importados como nacionales, sea que los vendan en el interior ó que los destinen á la exportación, salvo el conformarse expresamente á las leyes y reglamentos del país.

Gozarán de la misma libertad para hacer por sí mismos sus negocios, presentar en la Aduana sus propias declaraciones, ó hacerse representar por quienes les parezca conveniente, ya sean apoderados, factores, agentes, consignatarios ó intérpretes, sea en la compra ó en la venta de sus bienes, de sus efectos ó mercaderías, sea en la carga ó despacho de sus buques.

Tendrán igualmente el derecho de llenar todas las funciones que les fuesen confiadas por sus propios compatriotas, por extranjeros ó por nacionales, en calidad de apoderados, factores, agentes ó intérpretes, conformándose con las leyes del país, sin tener que pagar como extranjero, ningún aumento de salario ó de retribución.

Queda además especialmente convenido que todas las ventajas de cualquiera naturaleza que sean acordadas actualmente por las leyes y los decretos vigentes en la República Oriental del Uruguay, ó que lo fuesen en adelante á los emigrados extranjeros, se garantan á los belgas establecidos ó que se estableciesen en cualquiera de los puntos del territorio de la República.

Lo mismo será en Bélgica respecto de los ciudadanos del Uruguay.

ARTÍCULO CUARTO

Los ciudadanos de una y otra parte contratantes, gozarán en los dos Estados de la más constante y completa protección en sus personas y en sus propiedades. Tendrán en consecuencia libre y fácil acceso cerca de los Tribunales de Justicia para la prosecución y defensa de sus derechos en todas las instancias y en todos los grados de jurisdicción establecidos por las leyes. Tendrán libertad de emplear en todas circunstancias los abogados, procuradores ó agentes de todas clases que juzguen oportuno hacer obrar en su nombre, gozarán en fin, á este respecto, de los mismos derechos y privilegios que fueren acordados á los ciudadanos de la Nación más favorecida y serán sometidos á las mismas condiciones impuestas á estos cargos de reciprocidad.

ARTÍCULO QUINTO

Los ciudadanos del Uruguay en Bélgica y los ciudadanos belgas en el Uruguay, estarán exentos de todo servicio personal, sea en los ejércitos de tierra ó mar, sea en las guardias ó milicias nacionales, y, en todos los otros casos, ellos no podrán ser sujetados por lo que hace á sus propiedades, muebles ó inmuebles á otras cargas, restricciones, tasas ó impuestos que á aquellos á que fueren sometidos los mismos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO

Se garante la libertad más amplia de conciencia á los ciudadanos del Uruguay en Bélgica, y á los ciudadanos belgas en el Uruguay. Unos y otros se conformarán en el ejercicio exterior de su culto á las leyes del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes tendrán el derecho, en los territorios respectivos, de poseer bienes de toda especie y de disponer de ellos de la misma manera que los nacionales.

Los belgas gozarán en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay del derecho de recoger y trasmitir las sucesiones *ab-intestato* ó testamentarias, á la par de los ciudadanos del Uruguay, según las leyes del país y sin estar sujetos, en razón de su calidad de extranjeros, á ningún pago ó impuesto que no sea debido por los mismos nacionales.

Recíprocamente los ciudadanos del Uruguay gozarán en Bélgica del derecho de recoger y trasmitir las sucesiones *ab-intestato* ó testamentarias á la par de los belgas, según las leyes del país y sin ser sujetos, en razón de su calidad de extranjeros, á ningún pago ó impuesto que no sea debido por los nacionales.

La misma reciprocidad existirá entre los ciudadanos de los dos países, por lo que hace á las donaciones entre vivos.

Cuando se verifique la exportación de los bienes recogidos ó adquiridos por cualquier título que sea por belgas en la República Oriental del Uruguay, ó por ciudadanos del Uruguay en Bélgica, no se cargará sobre estos bienes ningún derecho de detracción ó de emigración, ni ningún otro derecho á que los indígenas no estén sujetos.

Las disposiciones que preceden son aplicables á todas las sucesiones que acaecieran en lo futuro y á todas las transacciones de bienes en general, cuya exportación no se ha efectuado aún.

ARTÍCULO OCTAVO

Serán considerados como buques del Uruguay en Bélgica, y como buques belgas en la República Oriental del Uruguay, todos los buques que navegaren bajo los pabellones respectivos y que llevaren los papeles de bordo y documentos exigidos por las leyes de cada uno de los Estados para justificar la nacionalidad de los buques de comercio.

ARTÍCULO NOVENO

Los buques del Estado del Uruguay que entraren en lastre ó cargados á los puertos de Bélgica, ó que salieren de ellos, y recíprocamente los buques belgas que entraren en lastre ó cargados á los puertos de la República Oriental del Uruguay, ó que salieren de ellos, sea por mar, sea por ríos ó canales, cualquiera que sea el lugar de su partida ó el de su destino, no serán sujetados, tanto á la entrada como á la salida, y en el tránsito, á derecho de tonelaje de puerto, de bahía, de pilotaje, de tonelaje, de anclaje, de remolque, de faros, de esclusa, de canales, de cuarentena, de salvamento, de escala, de patente, de navegación, de peaje, en fin, á derechos ó cargas de cualquiera naturaleza, ó denominación que sea, que pesen sobre el casco de los buques establecidos en nombre y á beneficio del Gobierno, de funcionarios públicos, de comunidades ó establecimientos cualesquiera que sean distintos de aquellos que son actualmente ó puedan ser en adelante, impuestos á los buques nacionales.

ARTÍCULO DIEZ.

En el caso de fuerza mayor ó de cualquier otra circunstancia fortuita, los buques mercantes de una y otra parte contratante, podrán arribar en los puertos

respectivos, sin estar sujetos en ellos á ningún derecho, con tal, sin embargo, de que no se entreguen mientras dure esta arribada accidental á operaciones comerciales.

La misma excepción de derechos se extiende igualmente á los buques de una y otra parte contratante, que toquen en los puertos respectivos,sea para tomar en ellos conocimiento del estado del mercado, procurarse víveres ú otros objetos necesarios para la continuación del viaje, sea para desembarcar los enfermos ó reclamar los socorros del arte. Estas arribadas, que no podrían prolongarse más allá de quince días, no darán lugar á la excepción de derechos, si no en cuanto los buques no hiciesen ninguna operación de comercio.

ARTÍCULO ONCE

En lo que respecta á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas y bahías, y generalmente en cuanto á todas las formalidades y disposiciones, cualesquiera que sean ó puedan ser sometidos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, queda convenido que no acordará á los buques nacionales ningún privilegio ni favor ninguno que no se acuerde igualmente á los de la otra parte, pues es voluntad de las Altas Partes Contratantes, que á este respecto, también sus buques sean tratados bajo el pie de una perfecta igualdad.

ARTÍCULO DOCE

Los buques de guerra de una de las dos potencias podrán entrar, permanecer y repararse en aquellos puertos de la otra potencia cuyo acceso es permitido á la nación más favorecida, sometiéndose en ellos á las mismas reglas y gozando de las mismas ventajas.

ARTÍCULO TRECE

Todas las mercaderías sin distinción de origen, importadas á Bélgica, bajo pabellón del Uruguay, sea de la República Oriental, sea de otra parte, y recíprocamente,todas las mercaderías sin distinción de origen, importadas á la República Oriental del Uruguay, bajo el pabellón belga, sea directamente de Bélgica, sea de otra parte, gozarán en los Estados respectivos, de las mismas excepciones, primas ú otros favores, no estarán sujetos á otras formalidades, y no pagarán otros derechos que si la importación tuviera lugar en las mismas condiciones, bajo pabellón de la nación más favorecida.

ARTÍCULO CATORCE

Los objetos de toda y cualquier naturaleza, exportados por buques de la República Oriental del Uruguay ó por buques belgas, de los puertos del uno ó del otro de los dos Estados, para cualquier país que sea, no estarán sujetos á otros derechos ó formalidades, que á las formalidades y derechos impuestos á la exportación bajo pabellón nacional.

ARTÍCULO QUINCE

Quedan, sin embargo, derogadas las disposiciones que preceden respecto de la importación de la sal y de los productos de la pesca nacional, pues los dos países se reservan la facultad de acordar á las importaciones de estos artículos bajo pabellón nacional privilegios especiales.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS

Los buques del Uruguay en Bélgica y los buques belgas en la República Oriental del Uruguay, podrán descargar una parte de su carga en el primer puerto que toquen, y pasar en seguida con el resto de esta carga hacia otros puertos del mismo Estado que estén abiertos al comercio exterior,sea para acabar de desembarcar su cargamento, sea para completar en ellos su carga de retorno, no pagando en cada puerto, otros ni más fuertes derechos, que los que pagan los buques nacionales en circunstancias semejantes.

En lo que concierne al ejercicio del cabotaje, los buques de ambas naciones serán igualmente tratados por una y otra parte bajo el pie que los de la nación más favorecida.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE

Durante el tiempo fijado por las leyes de los dos países respectivamente para el depósito de las mercaderías, no se percibirán ningunos otros derechos que los de guarda y almacenaje sobre los objetos importados del uno al otro de los países que esperen su tránsito, su reexportación ó su destino al consumo.

Estos objetos no pagarán, en ningún caso, más fuertes derechos de depósito, ni estarán sujetos á otras formalidades que si hubiesen sido importados bajo el pabellón nacional y procediesen de la nación más favorecida.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO

Los objetos de toda clase procedentes de la República Oriental del Uruguay ó despachados hacia el país, y que atraviesen la Bélgica por los caminos de hierro del Estado, estarán exentos de todo derecho de tránsito, y la prohibición que ataca aún en Bélgica el tránsito de algunos de estos artículos, queda levantada. No se exceptúan de esta regla general sino la pólvora y los hierros, y la exportación hacia la Francia de los hilos y tejidos de hilo, y la del carbón de piedra.

Los objetos de toda clase procedentes de Bélgica ó expedidos hacia la Bélgica, estarán á su pasaje por el territorio de la República Oriental del Uruguay exentos de todo derecho de tránsito.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE

Los buques empleados en un servicio regular de navegación sostenidos por el Estado Belga, entre la Bélgica y la América del Sud, serán en los puertos del Estado del Uruguay considerados como paquetes, y á este título estarán exceptuados de todo derecho de tonelaje, con la condición de transportar gratuitamente la correspondencia del estado del Uruguay y la de su representante en Bélgica.

Para que un buque pueda reclamar el privilegio establecido en el párrafo precedente, el capitán deberá entregar al Colector de Aduana del puerto del Uruguay un certificado de un Agente Consular del Estado del Uruguay en Bélgica, ó en su defecto, del Cónsul de una potencia amiga ó del jefe de la Aduana local, que haga constar que el buque reune las condiciones precisas para gozar de él.

ARTÍCULO VEINTE

El reembolso por la Bélgica del derecho percibido sobre la navegación del Estado por el gobierno de los Países Bajos, en virtud del parágrafo tercero del artículo noveno del tratado de 19 de Abril de 1839, queda garantido á los buques de la República Oriental del Uruguay.

Por lo que respecta á la navegación de los ríos y grandes ríos de la República Oriental del Uruguay, las mercaderías de origen belga, los buques belgas y sus cargamentos, gozarán de todas las ventajas, sin restricción ninguna, acordadas ó que se acordaren á la nación más favorecida, sin perjuicio de lo que queda dicho en el artículo segundo.

ARTÍCULO VEINTIUNO

En todo lo que concierne á los derechos de Aduana y de navegación, las dos altas partes contratantes se prometen recíprocamente no acordar ningún favor, privilegio ó inmunidad á otro Estado que no sea también y al instante extendido á sus ciudadanos respectivos, gratuitamente si la concesión á favor del otro Estado, es gratuita, y dando la misma condición ó su equivalente si la concesión es condicional.

Ni la una ni la otra de las partes contratantes impondrá sobre las mercaderías procedentes del suelo ó la industria de la otra parte, que fueren importadas á su territorio, otros ni más fuertes derechos de importación que los que fueren impuestos sobre importación ó exportación de mercaderías semejantes, procedentes de cualquiera otro país extranjero.

Ninguna restricción, ninguna prohibición de importación ó exportación tendrá lugar en el comercio recíproco de las partes contratantes que no sea igualmente extendida á todas las otras naciones.

ARTÍCULO VEINTIDÓS

Podrán establecerse cónsules generales, cónsules y vicecónsules de cada uno de los dos países, en el otro, para la protección del comercio: estos agentes no entrarán á funcionar y á gozar de los derechos, privilegios é inmunidades que les correspondieren, sino después de haber obtenido la autorización del gobierno territorial. Este conservará, desde luego, el derecho de determinar las residencias donde le convenga admitir los cónsules, bien entendido, que á este respecto, los dos gobiernos no se opondrán respectivamente ninguna restricción que no sea común en su país á todas las naciones.

ARTÍCULO VEINTITRES

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules y Agentes Consulares de la República Oriental del Uruguay, en Bélgica, sus cancilleres y secretarios, gozarán de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los agentes de la misma clase de la nación más favorecida. Lo mismo sucederá en la República Oriental del Uruguay respecto de los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares de Bélgica, sus Cancilleres y Secretarios.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

Si falleciese un ciudadano del Uruguay en Bélgica, y no se hallasen allí sus herederos legítimos, se colocarán sellos sobre sus bienes muebles y los papeles de la sucesión por la autoridad competente, la que inmediatamente dará aviso de ello al Agente Consular del Uruguay en cuyo distrito haya tenido lugar el fallecimiento.

Este Agente tendrá el derecho de asistir al levantamiento de los sellos y al inventario, sin que, en cuanto á lo demás, quede derogada la legislación vigente en Bélgica. El Agente consular del Uruguay será, después del inventario, constituido de oficio depositario de los muebles y de los papeles y administrador de los bienes de la sucesión.

Se observará la reciprocidad cuando falleciere un belga en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Los cónsules respectivos podrán hacer arrestar y devolver, sea á bordo sea á su país, los marineros que hubieren desertado de los buques de su nación en uno de los puertos de la otra.—A este efecto, se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes y justificarán, por medio de la exhibición del origen ó de cópia debidamente certificada de los registros del buque ó del rol de la tripulación, ó por otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman formaban parte de dicha tripulación.

Hecha y justificada así la demanda, no podrá serles rehusada la entrega.

Se les dará todo auxilio para buscar y arrestar á dichos desertores, quienes serán detenidos y guardados en las casas de arresto del país, á petición y á expensas de los cónsules, hasta que estos agentes hayan encontrado una oportunidad para hacerlos partir.

Sin embargo, si esta oportunidad no se presentase en el término de dos meses, á contar desde el día del arresto, los desertores serán puestos en libertad y no podrán ya ser arrestados por la misma causa.

Es entendido que los marineros súbditos de la otra parte serán exceptuados de la presente disposición, á menos que no se hayan naturalizado ciudadanos del otro país.

Si el desertor hubiese cometido algún delito, su extradición será diferida hasta que el tribunal que tenga el derecho de entender en ello, haya dado su sentencia y ésta se haya llevado á efecto.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques belgas naufragados ó encallados sobre las costas de la República Oriental del Uruguay, serán dirigidas por los Cónsules y Agentes Consulares y los de la República del Uruguay, dirigirán las operaciones de salvamento de los buques de su nación naufragados ó encallados en las costas de la Bélgica.

La intervención de las autoridades locales tendrá lugar solamente para mantener el orden, garantir los intereses de los salvadores si son extraños á las tripulaciones náufragas y asegurar la ejecución de las disposiciones que se deben observar para la entrada y la salida de las mercaderías salvadas; en ausencia y hasta la llegada de los cónsules ó vicecónsules, las autoridades locales deberán desde luego tomar todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y la conservación de los efectos naufragados.

Las mercaderías salvadas no estarán jamás sujetas á ningún derecho de aduana á menos que no sean admitidas al consumo interior.

ARTÍCULO VEINTISIETE

Los buques, mercaderías y efectos pertenecientes á los ciudadanos respectivos que hubieren sido tomados por piratas en los límites de la jurisdicción de una de las dos partes contratantes, ó en alta mar, y que fuesen conducidos á los puertos, ríos, radas y bahías del dominio de la otra parte contratante, serán entregados á sus propietarios, pagándose, si hay lugar á ello, los gastos de represa que serán determinados por los tribunales competentes cuando el derecho de propiedad hubiera sido probado ante los tribunales y mediante una reclamación que deberá hacerse en el término de un año por las partes interesadas, por sus apoderados ó por los agentes de los respectivos gobiernos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Queda formalmente convenido entre las dos partes contratantes, que, sin perjuicio de las estipulaciones que preceden, los agentes diplomáticos y consulares de todas clases, los buques y las mercaderías de uno de los dos estados gozarán con pleno derecho, en el otro, de las franquicias, reducciones de derechos, privilegios é inmunidades cualesquiera que fueren consentidos ó que se consintieren en favor de la nación más favorecida; y esto gratuitamente si la concesión es gratuita, ó con la misma compensación, si la concesión es condicional.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

El presente tratado empezará á ser vigente tres meses después del canje de sus ratificaciones y será obligatorio durante diez años, y si un año antes de expirar este término, ni la una ni la otra de las dos partes contratantes anuncia, por una declaración oficial, su intención de hacer cesar sus efectos, dicho tratado continuará siendo aún obligatorio durante un año para las dos partes y así en adelante hasta la expiración de los doce meses que se seguirán á la expresada declaración oficial, en cualquier época que ella tenga lugar.

ARTÍCULO TREINTA

El presente tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas, en el término de un año ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios lo han firmado y colocado en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Montevideo el 16 de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Firmado.

(L. S.) BERNARDO P. BERRO.

(L. S.) LANNOY.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Al Tratado de Comercio y Navegación concluido el 16 de Septiembre de 1853 entre la República Oriental del Uruguay y la Bélgica.

PRIMER ARTÍCULO ADICIONAL

Queda convenido que además de lo estipulado en el artículo 19 del tratado, los servicios de navegación á vapor entre la Bélgica y la América del Sur, gozarán en los puertos de la República Oriental del Uruguay, de todos los favores é inmunidades que hayan sido ó puedan ser acordados á otras sociedades extranjeras de la misma naturaleza, de países no limítrofes.

SEGUNDO ARTÍCULO ADICIONAL

Las cláusulas del artículo 21 del mismo Tratado, no serán aplicables á los casos en que la República Oriental del Uruguay acuerde favores, privilegios ó exenciones, en materia de comercio ó de navegación, á los países limítrofes ó vecinos, ó á los ciudadanos y súbditos de esos países.

Pero queda bien expresamente entendido que si la República hubiese concedido ó concediere á cualquiera otro Estado, que no sea de los limítrofes ó vecinos, el tratamiento de la nación más favorecida sin restricción contenida en el parágrafo precedente, esa ventaja se reputará concedida también á la Bélgica.

TERCER ARTÍCULO ADICIONAL

Por derogación del artículo 29 del Tratado, la duración de éste, sólo será de cinco años, á contar del cambio de las ratificaciones del Tratado y de los presentes artículos adicionales que quedan haciendo parte de él, cambio que se verificará lo más pronto que fuese posible.

Hecho en cuatro ejemplares originales en Río Janeiro, residencia de Petrópolis, á los veintiún días del mes de Febrero del año de gracia de mil ochocientos cincuenta y siete, por los abajo firmados, después que hallaron en buena y debida forma.

(L. S.)—ANDRÉS LAMAS.

(L. S.)—E. DESMAISIÈRES.

NOTA—El preinserto Tratado fué ratificado por el Gobierno de la República el 20 de Julio de 1857 y canjeadas las ratificaciones el 2 de Junio de 1858.

MINISTERIO

CONTADURÍA G.

NOTA Y RELACION REFERENTES A LA

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato:
De conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto de 21 de Enero último, la Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. la relación circunstanciada
rra civil, importando dichos certificados, en conjunto, la suma de $ 62.248,94, que agregada á la que ascendió la anterior relación pasada de $ 1:549.401,62, forman
Una vez hecha la publicación dispuesta en dicho artículo, cree ésta Oficina que la relación debe pasar á la de Crédito Público como antecedente de control
Dios guarde á V. E. muchos años.

Ministerio de Hacienda.

Pase á sus efectos á la Oficina de Crédito

Montevideo, 4 de Noviembre de 1905.

RELACION de los certificados de crédito al portador expedidos desde

FECHAS				ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO Ó APODERADO
DE RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO		DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS			
Suma de los Certificados de Crédito expedidos hasta el 15 del mes ppdo. según relación pasada al Ministerio de Hacienda					
1905					
Septiembre	6	Octubre	16	José Villamil y Casas	Eduardo Roubaud
»	»	»	»	Santiago Villamil y Casas	íd
»	23	»	»	Francisco Fernández	Américo Vázquez
Octubre	3	»	»	Clemente Pito	Carlos Albín
»	9	»	»	Angel A. Robaina	José Lombardero
»	3	»	»	Santiago Casareto	Benito Pascual
»	»	»	»	Floro Alves Pereyra	Bernardino Sena
»	»	»	»	Diego Wastson Bell	James Towars
»	4	»	»	Diego Mac-Cullok	íd
Julio	4	»	»	Escuela Nacional de Artes y Oficios	César A. Dupont
Octubre	6	»	»	Natalio Espinosa	Juan Luís Bossa
»	9	»	17	Amelio Barrios	Alfredo Casatti
»	»	»	»	Basilio Bonilla	íd
»	»	»	»	Facundo Bermúdez	íd
Septiembre	22	»	»	José María González	Benito G. Romay
»	19	»	»	Federico D. González	íd
Octubre	9	»	»	Eloy Márquez	Ramón Andújar
Septiembre	6	»	»	Víctor Popelka	Héctor M. Garzón
Octubre	3	»	»	Feliciano Rodríguez	Carlos Albín
»	4	»	»	Manuel Pinasco	José M. Comas
»	9	»	»	Inocencio Núñez	Francisco Ayestarán
»	10	»	»	Carlos Amaral	íd
»	»	»	»	Diamantino Amaral	íd
»	»	»	»	Emilio López	íd
Mayo	29	»	»	Pedro Silva	íd
Octubre	10	»	»	Inocencio de los Santos	íd
»	9	»	»	José Solares	Héctor Moyano
»	»	»	»	Teodoro Montans	GuillerMo B. García
»	»	»	»	Oliverio José Machado y C. Correa	íd
»	3	»	»	Oliverio Pruence	íd
»	10	»	»	Pascual Rodríguez	Francisco Rodríguez
»	9	»	»	Carlos Invernizzi	A. Macció
Marzo	9	»	»	Wilson Sons y C.ª	G. Oliver
Septiembre	5	»	»	íd	íd
Julio	31	»	19	Juan Fenco y Doval	Lorenzo J. Pérez
Octubre	2	»	»	Esteban Solaro	Luís Barbagelatta
»	6	»	»	Páblo Valdez	J. M. Silva y Antuña
»	3	»	»	Laurindo Prates	J. M. Guillot
»	9	»	»	Julián Maresma	Américo Vázquez
»	»	»	»	Manuel Rodríguez Pereyra	J. Machado
Septiembre	1.°	»	»	Juan P. Fontaine	Fructuoso Martínez Santos
»	19	»	»	Bernardo Pizurnia	íd
Agosto	28	»	»	Julio Simpson	Alejandro Victórica
Junio	13	»	»	Francisco Bazzi	Lanza Hermanos
Octubre	4	»	20	Rosa Pascasia Silveira	A. Montes de Oca
»	6	»	»	Pedro Echevarren	P. Gómez Muñoz
Julio	1.°	»	»	José María Salvatierra	Arturo Molins
Septiembre	11	»	»	Domingo Yanizolo	
Octubre	2	»	21	Juan de Dios Hernández	Blas Vidal (hijo)
»	16	»	»	Casimiro Noriega	Antonio Mocorra
Junio	7	»	»	Antonio José Cabrera	Erico S. Labella
Septiembre	23	»	»	Marcelina Pereira de Texeira	A. L. Agustini
»	27	»	»	Félix Acuña	G. B. García
Marzo	9	»	»	Miguel Onzay y C.ª	Blas Vidal (hijo)
Octubre	16	»	23	Julián Ureta	Héctor Moyano
»	»	»	»	José Menéndez	A. Sambucetti
»	»	»	»	Félix Garrone	Alfredo Casatti
»	»	»	»	Feliciano Duarte	Lázaro J. Palma
»	»	»	»	José Erbite	Alfredo Casatti
Septiembre	5	»	»	Bernardino de Mello	Lázaro J. Palma
Octubre	17	»	»	Manuel Tubino	Gualberto de Medina
Julio	1.°	»	»	Bentos Báez	Lázaro J. Palma
Octubre	16	»	24	Felicia Ana Candiota	Francisco Ayestarán
»	18	»	»	Rafael Curbelo	íd
»	»	»	»	Isidro E. Helguera	íd
»	»	»	»	Diego Gigena	íd
»	17	»	»	Eusebio Suárez	íd
»	16	»	»	Eugenio Zeballos	A. J. Giudice por M. y González
»	»	»	»	Pedro Mondina	íd
Septiembre	13	»	»	Anacleta González de Mello	J. M. Giudice
Octubre	16	»	»	Trajano da Rosa Neves	íd
»	17	»	»	Bautista Galli	José María Dubra
»	16	»	»	José Hipólito Gutiérrez	íd
»	»	»	»	José Saravia	Lorenzo J. Puig
»	»	»	»	Adrián Pereira	íd
				Trasporte.	

DE HACIENDA

DEL ESTADO

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CREDITO

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

de los Certificados de Crédito al portador, expedidos desde el 16 al 31 del mes ppdo., por créditos reconocidos y liquidados procedentes de la última gue-
la suma total de $ 1:611.650,56, como se ve por la respectiva columna.
cuando se emitan los títulos de Deuda Pública con que han de pagarse los créditos.

Platón Arredondo.

público.

Serrato.

el 16 al 31 de Octubre de 1905 de acuerdo con el Decreto 21 de Enero de 1905

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS — De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	TOTALES
. . . .	126	—	115	—	164	—	335	—	2.568	—	$ 101.101 62	$ 1.549.401 62
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2569/72	» 56 90	» 456 90
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2573/75	» 58 —	» 358 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2576/78	» — —	» 300 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 45 50	» 45 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2579	» 79 —	» 179 —
íd	—	—	—	—	1	165	—	—	1	2580	» 8 50	» 1.108 50
íd	—	—	—	—	1	166	—	—	3	2581/83	» 17 50	» 1.317 50
íd	—	—	1	116	—	—	—	—	4	2584/87	» 97 —	» 2.497 —
íd	—	—	—	—	1	167	1	336	—	—	« 98 50	» 1.598 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 97 30	» 97 30
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2588	» 87 —	» 187 —
ganados y suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 46 50	» 46 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 76 50	» 76 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 41 50	» 41 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2589	» 18 —	» 118 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2590	» 25 —	» 125 —
ídem y suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2591	» 19 —	» 119 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2592/94	» 12 80	» 312 80
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2595	» 19 —	» 119 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2596	» 39 —	» 139 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 59 50	» 59 50
íd	—	—	—	—	1	168	1	337	—	—	» 48 50	» 1.548 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2597/99	» 84 —	» 384 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2600/3	» 36 50	» 436 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2604	» 16 —	» 116 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2605/7	» 94 —	» 394 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2600	» 53 —	» 153 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2608	» 29 —	» 129 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 68 50	» 68 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2610	» 29 —	» 129 —
íd	—	—	1	117	—	—	1	338	4	2611/14	» 39 50	» 2.939 50
perjuícios y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2615/16	» 73 50	» 273 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 88 31	» 88 31
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
íd y suministros	—	—	—	—	1	169	—	—	1	2617	» 61 45	» 1.161 45
perjuícios	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2618/20	» 98 —	» 398 —
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2621/22	» 18 50	» 218 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2623	» 44 80	» 144 80
íd	—	—	—	—	1	170	—	—	2	2724/25	» 61 70	» 1.261 70
alambrados y ganados	—	—	1	118	—	—	1	339	4	2626/29	» 89 65	» 2.989 65
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2630/31	» 73 84	» 273 84
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2632/33	» 55 50	» 255 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2634/37	» 15 50	» 415 50
suministros	—	—	—	—	—	—	1	340	—	—	» 39 —	» 539 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2638/40	» 6 —	» 306 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2441	» 84 —	» 184 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2642	» 64 —	» 164 —
suministros y ganados	—	—	1	119	1	171	1	341	—	—	» 11 —	» 3511 —
alambrado y ganados	—	—	—	—	—	—	1	343	2	2647/48	» 48 —	» 748 —
íd íd y suministros	—	—	1	120	1	172	—	—	—	—	» 98 50	» 3098 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 52 —	» 52 —
ganados	—	—	—	—	—	—	1	342	1	2643	» 74 10	» 674 10
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2644/45	» 78 50	» 278 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2646	» 49 —	» 149 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2649	» 84 —	» 184 —
alambrados y ganados	—	—	2	121/22	—	—	—	—	—	—	» 98 50	» 4098 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 34 50	» 34 50
íd	—	—	—	—	—	—	1	344	1	2650	» 18 50	» 618 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 9 50	» 9 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2651/53	» 91 —	» 391 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 62 50	» 62 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2654/56	» 48 —	» 348 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2657	» 49 —	» 149 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2658/60	» 10 20	» 310 20
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2661	» 39 —	» 139 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 41 50	» 41 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2662/63	» 95 50	» 295 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 94 90	» 94 90
alambrados y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2664/67	» 54 30	» 454 30
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2668	» 99 —	» 199 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 95 50	» 95 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2669/70	» 64 70	» 264 70
alambrados y ganados	—	—	—	—	1	173	—	—	—	—	» 99 —	» 1.099 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2671	» 89 80	» 189 80
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2672	» 79 —	» 179 —
. . . .	126	—	122	—	173	—	344	—	2.672	—	$ 105.293 87	$ 1.591.493 87

FECHAS				ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO O APODERADO
DE RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO		DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS			
				Trasporte.	
Octubre	17	Octubre	24	José Fermín Igoa	Lorenzo J. Pérez
»	»	»	»	Martiniano Luzardo	íd
»	14	»	»	Teresa Grillo de Franco	Laureano Torrens
»	16	»	»	Julián D. Peña	José Gascue
Septiembre	6	»	»	Angel Gougeon	íd
Mayo	8	»	»	Urbano Echenique	Santiago Zabala
»	»	»	»	Matilde Galo	íd
Octubre	17	»	»	Generoso de los Santos	Laureano Torrens
»	»	»	»	José Z. Perdoy	íd
Agosto	2	»	26	Miguel Oronoz	Pedro Iriarte
Septiembre	9	»	»	Juan Barbero	
»	12	»	»	Antonio Pastorino	
»	13	»	»	Héctor C. Mello	J. M. Giudice por M. y González
Octubre	17	»	»	Ramón Belando	íd
»	»	»	»	Máximo Tajes	íd
Septiembre	1	»	»	Juan Mauciano	Santiago Zabala
Octubre	16	»	»	Antonio M. Rozéndez	José Lombardero
»	»	»	»	Baldomero Martínez	Bernardo Suárez
Agosto	3	»	»	Salustiana V. de Barreto	Luís Carve
Octubre	16	»	»	Félix Sarazola	J. M. Giudice por M. y González
»	»	»	»	Bernardo Larroque	P. Gómez Muñoz
»	4	»	»	Legar Hnos.	
Marzo	3	»	27	José Cirone Hnos.	Edo. Marie
Septiembre	4	»	»	Pedro Curbelo	íd
Marzo	29	»	»	José M. Hualde	íd
Julio	19	»	»	Domingo Goñi	
Octubre	17	»	»	Domingo López del Pan	
Agosto	3	»	»	José M.ª Grela	Grelas y Goñi
Octubre	17	»	»	Fernando Zárate	Joaquín Seco Illa
»	23	»	»	Rudecindo Rodríguez	Luís M. Céspedes
»	18	»	30	Carlos Rodríguez	Carlos Albin
»	»	»	»	Juan Barretche	íd
»	»	»	»	Gregorio Iurueta	íd
»	»	»	»	Antonio Assaudré	íd
»	»	»	»	María M. de Pagaldoy	íd
»	»	»	»	Nicanora Rodríguez de Del Plato	íd
Septiembre	14	»	»	Justo Romero	íd
Octubre	18	»	»	Vicente Valverde	íd
»	17	»	»	Juan Castro	íd
»	»	»	»	Melitón Cabral	íd
»	18	»	»	Sucesión Sixto Guerrero	íd
»	»	»	»	Pablo Rovoir	íd
»	»	»	»	César Bissoni	íd
»	17	»	»	José Guaraglia	íd
»	18	»	»	Alejandro S. Díaz	íd
»	»	»	»	Martín Irurueta	íd
»	17	»	»	Mauro Díaz	íd
»	»	»	»	Samuel Gabiani	íd
»	18	»	»	Enrique Avelino	íd
»	»	»	»	Bartolo Avelino	íd
»	14	»	»	José Mananciro	íd
»	17	»	»	Isaías González	íd
»	16	»	»	Gustavo Schmitd	íd
»	18	»	»	Cornelio Ojeda	P. Quartino
»	»	»	»	Loreto Martínez	Salvagno y Juvin
»	24	»	»	Tomás Forter	Alfredo Casatti
»	25	»	»	Gregorio Unchado	J. M. Giudice por M. y González
»	»	»	»	Luís Brignone	íd
»	»	»	»	P. Hernández	íd
»	»	»	»	J. Mora	íd
»	»	»	»	Sucesión Carlos Lilindo de Meneses	Juan M. Guillot
Marzo	17	»	»	Manuel Presa	Roque García Santos
Octubre	16	»	»	Juan P. Mariscuriena	G. de Medina
»	23	»	31	Saturnino P. Martínez	íd
»	»	»	»	Rosemiro Cardozo do Brun	J. M. Bauzá
»	3	»	»	Angel Peirano	Rossi y Montans
»	16	»	»	Martín Urrutia	Carlos Albin
»	18	»	»	Juan S. Perrachon	íd
»	»	»	»	Felipe Avoudet	íd
»	16	»	»	José de León	Julián Creasitas
»	25	»	»	Sucesión de Carlos Lecueder	José Lombardero
»	23	»	»	Pedro Aguerre	íd
»	25				
				Totales.	

V.º B.º

Arredondo.

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS: De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	TOTALES
. . . .	126	—	122	—	173	—	344	—	2.672	—	$ 105.293 87	$ 1.591.493 87
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2673/75	» — —	» 300 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2676/77	» 48 50	» 248 50
alambrados y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2678/79	» 23 50	» 223 50
perjuicios	—	—	—	—	1	174	—	—	—	—	» 99 —	» 1.099 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2680	» 79 —	» 179 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2681	» 29 —	» 129 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2682	» 39 —	» 139 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 93 50	» 93 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 9 50	» 9 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 9 50	» 9 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2683	» 59 —	» 159 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
perjuicios	—	—	—	—	1	175	1	345	4	2684/87	» 96 50	» 1.996 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2688	» 71 —	» 171 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
alambrados y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2689/91	» 58 —	» 358 —
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2692	» 74 85	» 174 85
ganados y suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2693	» 99 —	» 199 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 90 50	» 90 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2694	» 19 —	» 119 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2695	» 4 88	» 104 88
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2696	» 89 50	» 189 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2697	» 35 —	» 135 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 97 50	» 97 50
alambrados y ganados	—	—	—	—	1	176	1	346	—	—	» 98 50	» 1.598 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2698	» 87 16	» 187 16
perjuicios	—	—	—	—	—	—	1	347	4	2699/702	» 97 —	» 997 —
ganados	—	—	—	—	—	—	1	348	2	2703/4	» 2 —	» 702 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 59 10	» 59 10
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 74 70	» 74 70
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 27 50	» 27 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 44 50	» 44 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2706	» 9 —	» 109 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2707	» 19 —	» 119 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2708	» 72 70	» 172 70
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 52 40	» 52 40
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 89 50	» 89 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 72 50	» 72 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 38 50	» 38 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 45 50	» 45 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 55 50	» 55 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 29 50	» 29 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 91 50	» 91 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 97 50	» 97 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 37 50	» 37 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 59 50	» 59 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2709	» 54 00	» 154 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 64 50	» 64 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2710	» 94 —	» 194 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2705	» 4 —	» 104 —
alambrados y suministros	—	—	1	123	—	—	1	349	4	2711/14	» 96 50	» 2.996 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2715/16	» 88 50	» 288 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
id	—	—	—	—	—	—	1	350	—	—	» 99 —	» 599 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2717/20	» 17 50	» 417 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 78 50	» 78 50
id	—	—	—	—	1	177	—	—	—	—	» 57 —	» 1.057 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2721/24	» 60 50	» 460 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2725	» 59 —	» 159 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 89 50	» 89 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2726/27	» 28 50	» 228 50
id	—	—	—	—	1	178	—	—	—	—	» 39 —	» 1039 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2728	» 23 40	» 123 40
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 29 50	» 29 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 29 50	» 29 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2729	» 72 —	» 172 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2730	» 81 —	» 181 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2731	» 19 —	» 119 —
. . . .	126	—	123	—	178	—	350	—	2.731	—	$ 109.550 56	$ 1.611.650 56

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Domingo Barbeito.

Contribución Inmobiliaria

INFORME RELATIVO Á LA NUEVA DIVISIÓN EN ZONAS DADA Á LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL É INTERIOR, Á LOS EFECTOS DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA.

Año Económico 1905-906

(Continuación.—Véase la página 609 de este tomo)

Departamento de Salto

No habiéndose podido efectuar una inspección en este Departamento, debido al poco tiempo de que se dispone para estos trabajos, sólo se ha hecho una pequeña modificación en la zona que comprende la 5.ª sección judicial, aconsejada por las ventas efectuadas desde 1901 á la fecha. Tratándose de un Departamento esencialmente ganadero, se ha prescindido, para el cálculo del coeficiente de avaluación de cada zona, de las enajenaciones de pequeñas áreas, tomándose de 382 hectáreas á razón de $ 13.00 la hectárea en la zona núm. 6, habiendo algunas otras de 400 á 1.000 hectáreas y en su gran mayoría de 1.000 á 11.000 hectáreas.

El valor que resulta para la hectárea de las menores superficies tomadas, es inferior en algunos casos al que nos dan las ventas de superficies mayores. En la zona núm. 6, por ejemplo, de las áreas menores se obtuvieron coeficientes de $ 6.00 á $ 13.00, mientras que las grandes superficies dieron de $ 6.00 á $ 16.00. Lo mismo ha sucedido en las zonas 4 y 5; en la 4, el coeficiente mayor de las pequeñas áreas fué de $ 17.00 y el de las mayores de $ 18.90. En la zona 5 la menor dió $ 17.90 y la mayor $ 20.20. No pueden, pues, las pocas ventas de áreas reducidas tomadas para el cálculo, haber influído en el promedio general calculado en cada caso. Las ventas menores se indican en el plano subrayando las cantidades anotadas.

En la 1.ª zona no se ha calculado el promedio, por carecer de los datos necesarios para la ubicación de las diferentes ventas anotadas en el Registro que lleva esta Oficina, y para lo cual habría que practicar una inspección sobre el terreno.

Las ventas tomadas para el cálculo son las siguientes:

ZONA N.° 2.—$ 22.30, $ 16.20, $ 20 y $ 20 la hectárea. Promedio: $ 19.60.

ZONA N.° 3.—$ 16.20, $ 19.30, $ 16.20, $ 16.70, $ 14.80, $ 16.20, $ 9.40, $ 9.80, $ 12.80, $ 17.00, $ 27.00, $ 13.70, $ 10.80, $ 18.80, $ 27.00, $ 16.00, $ 13.70, $ 24.30, $ 13.50, $ 15.80, y $ 13.30. Promedio: $ 16.30.

ZONA N.° 4.—$ 16.90, $ 18.00, $ 9.00, $ 17.00, $ 9.80, $ 10.20, $ 16.60; $ 15,00, $ 10.00, $ 18.90, $ 16.20, $ 10.70, $ 12.30, $ 13.50 y $ 13.60. Promedio: $ 14.20.

ZONA N.° 5.—$ 20.00, $ 13.20, $ 13.50, $ 10.80, $ 17.60, $ 12.20, $ 6.00, $ 14.80, $ 10.00, $ 14.80, $ 8.10, $ 15.30 y $ 17.90, Promedio: $ 13.40.

ZONA N.° 6.—$ 6.20, $ 7.50, $ 16.50, $ 6.10, $ 11.00, $ 10.80, $ 10.80, $ 12.90, $ 7.00, $ 7.50, $ 6.90, $ 8.00, $ 9.40, $ 9.80, $ 10.80, $ 9.40, $ 8.00, $ 11.10, $ 10.00, $ 10.90, y $ 13.00. Promedio: $ 10.00.

Montevideo, Septiembre de 1905.

Senén M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

CUARENTA PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre el límite fijado á los arrabales de la ciudad del Salto por la Junta Económico-Administrativa y los siguientes: Por el Sur Avenida Harriague; por el Este Avenida Circunvalación hasta el arroyo San Antonio Chico, siguiendo la orilla de este arroyo hasta la chacra señalada con el número 211 inclusive, y desde esta chacra una línea recta hacia el Sur hasta encontrar la avenida Dionisio Trillo; y por el Norte la avenida Dionisio Trillo hasta el arroyo San Antonio Grande, siguiendo la costa de éste hasta su barra en el Uruguay.

ZONA NÚM. 2

DIEZ Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en la 1.ª sección judicial.

ZONA NÚM 3

CATORCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en las 2.ª, 3.ª y 4.ª secciones judiciales.

ZONA NÚM. 4

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos de la 5.ª sección judicial comprendidos dentro de los límites siguientes: por el Nordeste el Arroyo Sopas aguas arriba desde su barra en el Arerunguá hasta el paso del Corral; por el Este el camino entre el paso del Corral en Sopas y el paso de Piedras en Arerunguá; Arerunguá aguas abajo hasta la barra del arroyo Guayabos, y éste, aguas arriba, hasta sus puntas en la cuchilla del Arbolito, gajo de la de Haedo; al Sur dicha cuchilla del Arbolito y parte de la del Daymán hasta las puntas del arroyo Cañas; por el Oeste el arroyo Cañas aguas abajo hasta su barra en Arerunguá, y éste hasta la confluencia del Sopas.

ZONA NÚM. 5

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 7.ª y 8.ª

ZONA NÚM. 6

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 6.ª y 9.ª y la parte de la 5.ª encerrada dentro de los límites siguientes: por el Norte el arroyo Sopas aguas arriba desde el paso del Corral hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Este esta cuchilla hasta su empalme con la del Arbolito; al Sur la del Arbolito hasta las puntas del arroyo Guayabos; y al Sudoeste y Oeste el Guayabos desde sus puntas hasta su barra en Arerunguá, y Arerunguá hasta el paso de Piedras, siguiendo hacia el Norte el camino del paso de Piedras hasta el paso de Corral en Sopas.

CUADRO PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ —	$ 40.0	$ **40.0**	—
2	» 19.6	» 14.0	» **17.5**	—
3	» 16.3	» 11.0	» **14.5**	—
4	» 14.2	» 9.0	» **12.5**	—
5	» 13.4	» 9.0	» **12.0**	—
6	» 10.0	» 8 y 9	» **9.0**	—

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios propuestos	Promedios en 1905	Diferencias +	Diferencias —	Observaciones
1	—	—	—	—	Sin calcular
2	$ 19.00	$ 20.00	$ 1.00	—	En 1905 2 V.s
3	» 16.00	» 19.20	» 3.20	—	» » 3 »
4	» 14.00	» 18.30	» 4.30	—	» » 3 »
5	» 13.00	» 14.10	» 1.10	—	» » 2 »
6	» 10.00	» 12.80	» 2.80	—	» » 7 »

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

Departamento de Paysandú

Tratándose de un Departamento esencialmente ganadero, como lo es el de que se trata, el que suscribe ha tomado para el cálculo de los promedios, especialmente en las zonas donde no existe agricultura, los precios correspondientes á las mayores áreas enajenadas. Siendo considerable el número de éstas, proyectó, con arreglo á las mismas, y una vez ubicadas dichas ventas en el plano construído por el Departamento Nacional de Ingenieros, las zonas que se indican en el plano adjunto. No teniendo suficiente conocimiento del terreno, consultó, por intermedio del señor subdirector de Impuestos Directos, al señor administrador departamental de rentas de Paysandú, quien, en contestación á esta consulta, manifestó: «Que después de asesorarse por personas »competentes y conocedoras del Depar»tamento, informa: Que la división en »zonas practicada en el plano adjunto, »está de acuerdo con las diferentes clases »de terrenos, y que ha colocado el arroyo »Buricayupí formando zona con el Que»guay Chico y la cuchilla de San José y »arroyo de Molles, por ser un paraje casi »cubierto de chircas, que, sin embargo, en »el transcurso de muchos años, pueden, »por razones fáciles de suponerse, llegar »á desaparecer».

Refiriéndose á la zona número 9, dice: »Que es bastante montuosa y abunda la »tierra arenosa; terrenos de poca piedra y »de escaso valor para la ganadería, por»que el pasto no es bueno, aun cuando »va mejorando á medida que se aproxima »al río Uruguay, sobre cuyas costas hay »campos de pastos finos y tierras negras »aptas para agricultura».

Lo manifestado por el señor administrador en esa parte de su nota, ha quedado comprobado por todas las ventas efectuadas en dicha zona, que arrojan el promedio más reducido en este Departamento.

Refiriéndose á la zona número 8, dice: »Que es de calidad inferior, mejorando ha»cia Buricayupí y Arroyo Molles Grande. »Sus tierras, gredas y arenosas, son más »aptas para el ganado vacuno que para el »ovino.»

Resulta, pues, que esta zona es algo superior á la 9.ª, y esto queda también comprobado con el resultado de las ventas inscriptas en los seis años y tomadas para el cálculo del promedio.

Con respecto á las zonas 7.ª y 6.ª, dice: «Que indudablemente se componen de »los mejores campos del Departamento, »siendo aún mejores los de la 6.ª que los »de la 7.ª. Son terrenos buenos para agri»cultura y ganadería, teniendo por único »defecto ser algo pedregosos y poco rega»dos».

Pues bien: ubicadas las ventas y calculados los promedios correspondientes á estas dos fracciones, ha quedado también comprobada la opinión emitida en la nota de la referencia. El precio que resulta para la zona 6.ª es superior al de la zona 7.ª; y el de esta última lo es, á su vez, respecto á los de las zonas anteriores. Además, la zona 6.ª no sólo es importante por la buena calidad de sus tierras, sino también por estar comprendida entre las vías de los ferrocarriles á Rivera y á Paysandú, importantes líneas de comunicación.

Con relación á las zonas 4.ª y 5.ª, dice: «Que son zonas algo inferiores en pas»tos; que la 5.ª es mejor que la 4.ª, y que »sus tierras son superiores para agricul»tura».

Los promedios obtenidos de las transacciones efectuadas en estas zonas, vienen también á corroborar las opiniones de las personas consultadas por el señor administrador de rentas de Paysandú. El precio de la hectárea en la zona 5.ª es de pesos 15.00, mientras que el obtenido en la 4.ª es de pesos 14.00; es decir, igual al de la número 7. La diferencia de un peso que resulta entre las zonas 5.ª y 7.ª, tiene indudablemente por causa que la zona 5.ª es cruzada en toda su longitud por el ferrocarril Midland, que tiene en dichos campos varias estaciones. La misma causa explica la igualdad de aforo entre la 4.ª y la 7.ª.

En cuanto á las zonas números 2 y 3: »son consideradas como excelentes para »la ganadería y la agricultura, principal»mente la número 3; pues en la 2 existen »clases variadísimas de pastos, pasando, »sucesivamente, de los muy buenos á los »inferiores, por todas sus distintas fases.»

Indudablemente, señor director, los campos de la zona 3.ª, tan buenos como los de la 6.ª, tienen, además, la ventaja de su proximidad no sólo á la capital del Departamento, sino también á las vías de ferrocarril y fluvial, explicándose así la diferencia de avaluación entre una y otra.

El promedio que resulta para la zona 2.ª es el mismo que fija la ley actual de Contribución. Esto se explica fácilmente: las ventas tomadas para el cálculo son 11, y ninguna de ellas corresponde al año actual: las dos mayores de pesos 22.10 y pesos 23.00 hectárea, son del año 1904; dos de 1903, y las restantes de años anteriores, mientras en las zonas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª, se han tomado para el cálculo ventas correspondientes á 1905. El que suscribe es de opinión que debe fijarse á esta zona un término medio entre los valores que arrojan la 3.ª y la 6.ª, es decir, un aforo de pesos 17.00 la hectárea.

En este Departamento los arrendamientos de campos se pagan entre pesos 1.00 y pesos 1.30 la hectárea, habiendo actualmente escasez de campos para arrendar y numerosos pedidos.

Debo manifestar al señor director, el infrascripto, que no ha proyectado la zona de chircales indicadas por el señor administrador de rentas, en virtud de que el solo hecho de que un campo contenga esas plantas, no quiere decir que los pastos de la misma sean malos. Existen zonas en otros departamentos, que conoce el que suscribe, cuyos pastos, no obstante la existencia de chircales, son excelentes pastos de engorde. Las mismas uentas realizadas en esa zona, ligeramente indicada en la 8.ª del plano, vienen á corroborar lo que queda expuesto, pues la mayor parte de ellas son más elevadas que las correspondientes á los parajes en que dichas plantas no se encuentran.

Las zonas 7.ª y 9.ª, previa inspección sobre el terreno, son susceptibles de subdivisión, la cual podrá efectuarse para el ejercicio de 1907.

Los promedios calculados son, en general, inferiores á los que resultan en los años 1904 y 1905, como puede observarse en el cuadro que se acompaña.

Montevideo, Septiembre de 1905.

Senén M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CÁLCULO DE PROMEDIOS

Zonas	VENTAS	Promedios
A	Ejido (suburbano).	—
1	$ 22.1-23-16.2-11.2-18.2-18.9-13.5-17.2-11.5-16.7-11.5 . .	$ 16.30
2	» 22.9-22.7-22.3-20-21.6-17.2-18.9-20.6-9.7-17-13.5-21-18-16.2.	» 18.90
3	» 17.3-23.3-16-10-15-13.5-9.7.	» 14.90
4	» 24.4-24.3-24-12-16.9-16.2-16.9-19.9-21.6-13.5-12.7-13-13-17.6-15-13-10-14.2-10.7-9.7-14.5-11-14-11-9.5-12. .	» 15.00
5	» 20.3-21.7-21.6-13.5-12.4-12.	» 16.90
6	» 19.5-14.5-15.5-17.6-14-10.8-20.3-14-10.4-12.2-18-12-10.5 11.7-15.5-16.5-13-12.2-16.2.	» 14.40
7	» 13.6-16.2-16.2 - 14.2 - 16.5-10.2-16.3-10.7-14.2-15-15.1-8.4-10-18	» 13.90
8	» 13.4-20.6-7.5-9.4-10.8-10-10.8-10-10-12.3-10-10.5-9.2-10-11-9	» 10.90

S. M. Rodríquez.

V.° B.°—*Michaelsson.*

CUADROS PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 17.0	$ 16.0	$ **15.0**	—
2	» 18.9	» 12.0	» **17.0**	—
3	» 14.9	» 9.0	» **13.5**	—
4	» 15.0	» 9.0	» **13.5**	—
5	» 16.9	» 9.0	» **14.0**	—
6	» 14.4	» 10.0	» **13.0**	—
7	» 13.9	» 8.0	» **12.5**	—
8	» 10.9	» 8.0	» **9.5**	—

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios calculados	Promedios en 1905/4	DIFERENCIAS +	DIFERENCIAS —	OBSERVACIONES
1	$ 16.00	$ 22.5	$ 6.5	—	2 vts. en 1905/4
2	» 18.00	» 21.1	» 3.1	—	6 id id
3	» 14.00	» 21.5	» 7.5	—	3 id id
4	» 15.00	» 24.3	» 9.3	—	2 id id
5	» 16.00	» 20.7	» 3.7	—	3 id id
6	» 14.00	» 19.5	» 5.5	—	1 id id
7	» 13.00	» 15.3	» 2.3	—	5 id id
8	» 10.00	—	—	—	Sin vts.

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA A.

Las chacras del ejido de Paysandú se consideran como dentro de la planta urbana.

ZONA NÚM. 1

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sur del ejido de la ciudad hasta la cuchilla del Palmar, y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Negro; al Sudeste y Sur, este arroyo hasta su barra en el Río Uruguay, y al Oeste el Uruguay desde la barra del arroyo Negro hasta la del arroyo Sacra.

ZONA NÚM. 2

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Queguay Grande desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del arroyo Bacacuá; al Nordeste Bacacuá Grande hasta las puntas en la cuchilla de Haedo; al Sur esta cuchilla hasta el ejido de la ciudad y éste hasta San Francisco Grande y el referido arroyo hasta su barra en el Uruguay, y al Oeste el Uruguay entre las barras del Queguay y San Francisco.

ZONA NÚM. 3

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Queguay Grande desde la barra del Bacacuá hasta la de Guayabos; al Este dicho Guayabos en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo; al Sur la cuchilla de Haedo y la de Palmar hasta las puntas de Bacacuá Grande, y al Oeste

Bacacuá Grande desde sus nacientes hasta su barra en el Queguay.

ZONA NÚM. 4

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el río *Queguay* Grande desde la barra del arroyo Guayabos hasta la barra del arroyo Mataojo; al Nordeste Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo; al Sur dicha cuchilla desde las nacientes del Mataojo hasta las del Guayabos y al Oeste el Guayabos hasta su confluencia con el río Queguay Grande.

ZONA NÚM. 5

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Haedo desde las puntas del río Queguay Grande hasta las nacientes del Salsipuedes, Salsipuedes aguas abajo hasta la barra de Juan Tomás, Juan Tomás hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo, y ésta hasta las puntas del Mataojo, este arroyo en todo su curso y el río Queguay aguas arriba desde la barra del Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 6

TRECE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán, desde la barra de la Cañada del Medio hasta sus nacientes en la cuchilla del Arbolito y éste hasta su empalme con la de Haedo; al Sudeste y Sur la cuchilla de Haedo hasta las nacientes del Queguay Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Queguay Chico, al Oeste el Queguay Chico aguas arriba hasta la barra del arroyo Molles Grande y éste hasta sus nacientes en la cuchilla del Quaguay y dicha cuchilla hasta las puntas de la Cañada del Medio, siguiendo por ésta aguas abajo hasta su barra en el río Daymán.

ZONA NÚM. 7

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra del arroyo Carumbé hasta la de la Cañada del Medio; al Este esta cañada hasta la cuchilla del Queguay, Molles en todo su curso hasta Queguay Chico, y Queguay Chico aguas abajo hasta su barra en el Queguay Grande; al Sur el Queguay Grande desde la barra del Chico aguas abajo hasta la del arroyo Soto; al Oeste dicho arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y ésta hasta la del arroyo Carumbé y el Carumbé hasta su barra en el Daymán.

ZONA NÚM. 8

NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA.

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el río Daymán desde su barra en el Uruguay hasta la del arroyo Carumbé; al Este Carumbé hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Soto y este último arroyo hasta su barra en el río Queguay; al Sur el río Queguay Grande desde la barra del arroyo Soto hasta su confluencia con el Uruguay, y al Oeste dicho río aguas arriba hasta la barra del río Daymán.

Departamento de Río Negro

En este Departamento,—dividido actualmente, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, en cuatro zonas,—se aumentan éstas al número de seis.

Para llevarlo á cabo se han consultado, no sólo las ventas registradas desde 1901 hasta la fecha, sino también las opiniones de personas honorables y competentes de ese Departamento.

La zona núm. 1 se ha dividido en dos: las que se señalan con los números 1 y 3. La núm. 1 comprende los campos más importantes por su posición topográfica. Está rodeada por los ríos Uruguay y Negro, próxima á la ciudad de Mercedes, y encierra la capital del Departamento.

La única venta de esta zona, de área relativamente considerable, es de $ 33.50 la hectárea, motivo por el cual sólo es posible su avaluación por comparación.

Las tierras de mejor calidad en el Departamento son las comprendidas entre los arroyos Coladeras y Don Esteban Grande,—ó sea las de la zona que se señala con el número 2,—y han arrojado, según sus ventas de 1901 á la fecha, un promedio de $ 19.10 la hectárea. Siendo la zona número 1 más importante que la 2, por las razones arriba indicadas, se avalúa á razón de $ 20.00 la hectárea; es decir, en $ 13.50 menos que la única venta conocida.

La núm. 3 tiene como única ventaja sobre la número 2 su posición sobre el Uruguay, por los montes que contiene; pero por la calidad de sus tierras es inferior á ella, así como á la núm. 1, aunque superior al resto del Departamento. En esta zona tampoco existen ventas suficientes para el cálculo de su valor venal, pues las anotadas en el plano y tomadas para el cálculo se refieren á áreas pequeñas, enajenadas antes de 1903. La única venta relativamente importante en 1903 es la de $ 17.50 la hectárea.

Por tales razones, no obstante resultar un promedio de $ 16.20, se afora la hectárea en esta zona á un peso menos que el promedio de la zona 2, ó sea á razón de $ 18.00 la hectárea.

La zona 2 de este proyecto comprende parte de la 2 antigua y los mejores campos de la 4. Para el cálculo del promedio se ha sustituído la venta de $ 27.10 la hectárea por otra de $ 23.70,—la más próxima,—atendiendo á que el terreno vendido á $ 27.10 contiene algunas mejoras de consideración.

Debe tenerse presente que del año actual sólo existe una venta de pequeña superficie, á razón de $ 23.70 la hectárea, correspondiendo las de áreas mayores al año 1901.

Zona N.° 4—Los campos de esta zona son tan importantes como los de la número 5, teniendo esta última la ventaja de su posición respecto de la vía del ferrocarril de Paysandú y Salto. El promedio de sus ventas es de $ 17.70 y sólo se le aplica el aforo de $ 17.00 la hectárea.

Zona N.° 5—Está cruzada en su parte Nordeste por la vía férrea con las estaciones «Francia» al Este y «Merinos» en el límite Norte. El promedio que arrojan sus ventas es de $ 17.80 y se le fija el precio de $ 17.50 por las razones mencionadas al tratar de la zona núm. 4. En efecto, si se calculan los promedios de estas dos zonas tomando por base las ventas de 1903 y 1904, tendremos para la 4.ª un promedio de $ 18.60, mientras el de la 5.ª asciende á $ 20.30, lo que viene á evidenciar la superioridad de ésta sobre aquélla. La venta de $ 26.90 no se ha tomado para el cálculo, por referirse á un terreno muy próximo á la estación Francia.

Zona núm. 6—Comprende, en general, los campos de menos valor en el Departamento. El promedio que arrojan sus ventas es de $ 12.80 y se le fija un aforo de $ 12.50.

Las ventas consultadas se acompañan por separado, no habiéndose tomado los precios de algunas, por carecer las planillas respectivas de los datos de ubicación precisos. Se ha prescindido, por otra parte, de gran número de enajenaciones registradas, por corresponder á superficies reducidas y de precios elevados; debiendo no obstante, consignarse que las grandes áreas—como sucede en la zona núm. 2—han dado para la hectárea valores superiores á los que resultan de las ventas de área reducida.

Por tal causa y por la falta de mayor número de ventas ubicables, se han tenido en cuenta algunas operaciones sobre superficies menores de 500 hectáreas.

Montevideo, Septiembre de 1905.

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

PROMEDIOS

Zonas	Promedios calculados	Promedios propuestos	DIFERENCIAS +	DIFERENCIAS —	OBSERVACIONES
1	—	$ 20.00	—	—	1 vta. $ 33.5
2	$ 19.1	» 19.00	—	0.10	—
3	» 16.2	» 18.00	2.20	—	—
4	» 17.7	» 17.00	—	0.70	—
5	» 17.7	» 17.50	—	0.20	—
6	» 12.8	» 12.50	—	0.3	—

Zonas	Ventas tomadas para el cálculo de los promedios
1	—
2	14.9-16.2-23.7-15-8-24.6-15.9-13.4-24-18.9-23.7. . . . .
3	14.2-14-13.3-17.5-15.5-20-18.9 . . .
4	12.4-25.1-14.8-16.9-14.9-14.9-21-18.3-16.2-19-13.5-25.8-18.8-16.4 . . .
5	18-14.2·12.5-12-18.9-20-20.2-19.5-20.3-16.5-16.9-24.3 . . . .
6	11.1-14.5-11.5-14.1 . . . . . .

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 20.0	$ 12.0	$ **18.0**	—
2	» 19.0	» 12 y 9	» **17.0**	—
3	» 18.0	» 12	» **16.0**	—
4	» 17.0	» 12 y 10	» **15.0**	—
5	» 17.5	» 10	» **15.5**	—
6	» 12.5	» 9	» **11.0**	—

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelson.*

CUADRO COMPARATIVO

ZONAS	Promedios	Promedios en 1905/4	DIFERENCIAS +	DIFERENCIAS —	OBSERVACIONES
1	$ 20	—	—	—	Sin v'ntas
2	» 19	—	—	—	1 de $ 23.7
3	» 18	—	—	—	1 de » 15.5
4	» 17	$ 18.6	1.6	—	8 ventas
5	» 17.5	» 20.3	2.8	—	6 ventas
6	» 12.5	—	—	—	2 prome. $ 12.8

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

DIEZ Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Pasos, desde el Uruguay al Río Negro; al Sudeste el río Negro aguas abajo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde dicha barra hasta la del Pasos.

ZONA NÚM. 2

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde la barra del Ñañes hasta el paso de la Arena en el camino á Paysandú, y dicho camino hasta el paso de la Cruz en don Esteban Grande; al Este don Esteban Grande aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sur el río Negro desde dicha barra hasta la del Sánchez Grande; y al Oeste Sánchez Grande aguas arriba hasta la barra del Coladeras, y este último hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Ñañes, y el Ñañes aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Negro.

ZONA NÚM. 3

DIEZ Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte el arroyo Negro desde su barra en el Uruguay hasta la de Ñañes; al Este el arroyo Ñañes en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo, siguiendo ésta en dirección al Sudoeste hasta las puntas del arroyo Coladeras, este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Sánchez, Sánchez hasta su confluencia con el río Negro, y éste hasta enfrentar las puntas del arroyo Pasos; al Sur este arroyo desde el Uruguay al río Negro; y al Oeste el Uruguay entre las barras de los arroyos Pasos y Negro.

ZONA NÚM. 4

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte y Nordeste el camino á Paysandú comprendido entre el paso de la Cruz, en don Esteban Grande, y el de los Mellizos en el arroyo Negro, este último arroyo aguas abajo hasta la barra del Averías Grande, y Averías Grande aguas arriba hasta la barra del arroyo Paurú; al Este el Paurú desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Navarro y esta cuchilla hasta las puntas del Molles, siguiendo éste aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sur y Sudeste el río Negro desde la barra del Molles hasta la de Don Esteban Grande; y al Oeste Don Esteban Grande hasta el paso de la Cruz en el camino á Paysandú ya citado.

ZONA NÚM. 5

QUINCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Grande hasta las del Juan Tomás, y este último hasta su barra en el Salsipuedes, límite con Paysandú, al Este el Salsipuedes desde la barra del Juan Tomás hasta su confluencia con el río Negro; al Sur y Sudeste el río Negro desde la barra del Salsipuedes hasta la del Molles; y al Sudoeste y Oeste el Molles desde el río Negro hasta sus puntas en la cuchilla Navarro, esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Paurú, Paurú hasta su barra en Averías Grande, y Averías Grande aguas abajo hasta su barra en el arroyo Grande, siguiendo desde ese punto este último arroyo aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 6

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites.

Al Norte el arroyo Negro desde el Paso de la Arena hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Grande, al Sudeste del arroyo Grande, desde sus puntas hasta el paso de los Mellizos en el camino á Paysandú; y al Sur dicho camino desde el paso de la Arena en el arroyo Negro hasta el de los Mellizos en el arroyo Grande, pasando por el de la Cruz en don Esteban Grande.

Departamento de Rivera

Este Departamento se encuentra actualmente dividido en cuatro zonas, para los efectos del impuesto.

No considerando equitativa esta división por comprender algunas de esas zonas terrenos de muy diversas clases, se ha procedido á la subdivisión de las mismas, Para ello se han clasificado los terrenos por medio de inspecciones practicadas ya expresamente, ya con otros fines y se han consultado las opiniones autorizadas de estancieros propietarios en el Departamento. Por último, las ventas registradas desde el año 1901 á la fecha han venido á corroborar las opiniones consultadas y el resultado de las inspecciones llevadas á cabo por el que suscribe.

La actual zona número 1 ha sido dividida en seis.

La 1.ª de éstas comprende los terrenos más inferiores del Departamento; pues aunque con aguadas buenas y abundantes, son arenosos y de pastos duros, aparentes únicamente para ganados de cría.

La número 2 comprende terrenos de sierra. Sus campos son de pastos buenos en las partes altas, y gruesos en los bajos; tierras arenosas y con aguadas permanentes y abundantes. Esta zona es algo superior á la número 1; pero como ella, apropiada únicamente para ganados de cría.

La número 3 encierra, como la anterior, algunas partes de sierra, tierras arenosas, aguadas buenas y abundantes y pastos regulares en los altos, y gruesos en los bajos, siendo conveniente sólo para ganados de cría. Es superior á la zona número 1, pero inferior á la número 2.

La número 4 comprende terrenos altos, pastos buenos, tierras negras en gran parte y aguadas abundantes y permanentes, siendo buena para cría é invernada. Esta zona es superior á las tres primeras.

La número 5 comprende terrenos buenos para cría é invernada, y aguadas buenas y permanentes. Es inferior á la número 4, pero superior á los números 1, 2 y 3.

La número 7 comprende parte de la región minera. Sus pastos son buenos para cría é invernada y sus aguadas permanentes y abundantes, considerándose igual á la número 4, debido á los chircales que contiene, que desmerecen en algo su valor, sin cuya causa tendría, por la calidad de sus pastos, superioridad sobre la citada número 4.

La zona número 6 de este proyecto es la que actualmente se señala con el número 2. Tiene buenos pastos, aguadas permanentes y tierras negras. Es buena para invernada y para agricultura y puede considerarse igual en calidad á la número 7.

La zona número 8 es la que en la actualidad se señala con el número 3. Es propia para invernada y agricultura. Sus pastos son finos, sus aguadas son permanentes y sus tierras negras. Esta zona es de calidad superior á las anteriormente citadas.

La zona número 8 del ejercicio 1904-5 ha sido dividida en cuatro, que se señalan con los números 9, 10, 11 y 12.

La número 9 comprende terrenos buenos para invernada y agricultura; tiene pastos finos, tierras negras y buenas aguadas permanentes. Es algo superior á la número 8.

La número 10 encierra los mejores campos de este Departamento; pastos superiores y aguadas permanentes; terrenos muy buenos para invernada y agricultura.

La número 11, aunque con algunos bañados sobre el río Negro, es superior á la 9. Tiene pastos finos, y tierras negras y es apropiada para invernada y agricultura.

La número 12 es inferior á las números 9 y 11. Sus pastos son regulares, tierras negras, regulares para agricultura y buena para invernada.

Como en algunas de estas zonas no se han efectuado ventas,—como ser en las números 7 y 10,—y en otras, como las números 2, 4 y 12, su número es muy reducido, se ha procedido á la avaluación en estas zonas por comparación, es decir, teniéndose en cuenta la calidad de sus tierras con relación á las zonas en que existen datos suficientes para la avaluación.

El coeficiente que arroja la zona 6 se considera elevado, debido á la falta de ventas en años anteriores á la valorización actual, siendo este el motivo de que arroje un provecho superior al que resulta en zonas de mayor importancia, como las números 8, 9 y 11,—principalmente las dos primeras,—que registran crecido número de ventas de 1901 y 1902, de que carece la número 6.

En virtud de lo expuesto, se ha procedido á la avaluación en la forma indicada, tomándose por base las zonas que tienen mayor número de ventas, á fin de fijar un aforo razonado en cada zona.

Montevideo, Septiembre de 1905

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CÁLCULOS DE LOS PROMEDIOS

Zonas	VALORES	Promedios
1	$ 3—4.5—3.0—3.7—4—4.9 -3.5—4.3—7.3—7.6—6.7 —5.8—5.4-7.4—8.4—8.1 —12.2	$ 5.80
2	» 7.4—5.4.	» 6.40
3	» 4—4.5—4.9—6.7—6.8 .	» 5.30
4	» 6.9—8.1—5.4	» 6.80
5	» 7.4—7.3—7.6—6.7-5.8— 5.4—8	» 6.80
6	» 5—8.1—10.8-9.4—11.5— 10—8.1	» 8.90
7	Sin ventas.	—
8	» 4.9—5.2—6.8-5.4—5.1— 6.7—4.9—6—8.1—8—9.4 —8.5—7.4-5.5—8—5.5— 5.3-4.6-10.4-10.3-5.5-6.	» 6.7
9	» 6—6.9—6.7—4.8-5.4-6.4 7.8—7.4—7.5-4.6—6.9— 7.3—8.4—10.1—10.7-7.5	» 7.1
10	Sin ventas	—
11	» 3—6.7—6.7—6.7—6—8.5	» 6.2
12	Ventas chicas antiguas	—

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 4.0	$ 3.00	$ **3.5**	—
2	» 4.5	» 3.00	» **4.0**	—
3	» 4.0	» 3.00	» **3.5**	—
4	» 5.5	» 3.00	» **5.0**	—
5	» 5.0	» 3.00	» **4.5**	—
6	» 6.0	» 4.50	» **5.0**	—
7	» 5.5	» 3.00	» **5.0**	—
8	» 6.5	» 5.00	» **5.5**	—
9	» 7.0	» 5.50	» **6.0**	—
10	» 10.0	» 5.50	» **9.0**	—
11	» 7.5	» 5.50	» **6.5**	—
12	» 6.0	» 5.50	» **5.5**	—

NOTA—Tomando para el cálculo los promedios de 1904/5, tendríamos para la zona 1: $ 9.5; para la 6: $ 9.1; para la 8: $ 7.2, y para la 9.ª: $ 8.4. En el resto no hay ventas.

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Por el Norte la cuchillo de Santa Ana desde las chacras de Rivera hasta el camino departamental en la cuchilla de Corrales; al Este dicho camino en la cuchilla de Corrales hasta las puntas de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez y dicha cañada hasta su barra en el Cuñapirú, y Cuñapirú aguas abajo hasta la barra del arroyo de los Médanos; al Sur el arroyo de los Médanos desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de los Tres Cerros, esta cuchilla hasta las puntas en la cañada Malacara, y Malacara aguas abajo hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó Grande desde la barra del Malacara hasta el punto del ferrocarril conocido por Ataques, y desde este punto la vía del ferrocarril hasta las chacras de Rivera.

ZONA NÚM. 2

CUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los siguientes límites:

Por el Norte y Oeste la cuchilla Negra desde el marco de David hasta las chacras de Rivera; por el Este la vía del ferrocarril desde las chacras citadas hasta el puente de Ataques en el Tacuarembó Grande, este río aguas abajo hasta la barra del gajo del mismo que, pasando al Sur del cerro de los Cascabeles, termina en el marco de David en la cuchilla Negra, y al Sur el gajo del Tacuarembó ya indicado, conocido por Valiente.

ZONA NÚM. 3

TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el límite Sur de la zona número 2. por el Este el Tacuarembó Grande desde la barra del gajo del mismo hasta la del Laureles; por el Sud el Laureles desde su barra aguas arriba hasta el paso del camino departamental conocido por Buena Unión; al Oeste dicho camino que pasa por los pasos Real en el arroyo Lunarejo y de la Palma en Rubio Chico, el arroyo Rubio Chico ó de la Guardia, desde el citado paso de la Palma hasta la barra de la cañada de los Apretados y esta cañada hasta sus puntas en el marco de David.

ZONA NÚM. 4

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Oeste la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Lunarejo hasta el marco de David en la cuchilla Negra; al Nordeste y Este el límite Oeste de la zona número 3, y al Sur el arroyo Laureles desde el paso de la Buena Unión hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 5

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sur de la Zona número 1; por el Este el arroyo Cuñapirú desde la barra del arroyo de los Médanos hasta el paso de las Piedras; al Sur, Sudoeste y Oeste el camino comprendido entre el paso de Las Piedras en Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande, y Tacuarembó Grande aguas arriba desde este último paso hasta la barra de la cañada Malacara.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el camino nacional de la cuchilla de Santa Ana desde la cuchilla de Corrales hasta las puntas del arroyo del mismo nombre; al Este, Corrales desde sus puntas hasta su barra en Cuñapirú; al Sur y Oeste el arroyo Cuñapirú aguas arriba hasta la barra de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez; dicha cañada del Bañado hasta sus puntas en la cuchilla de Corrales, y ésta en dirección Norte hasta su empalme con la de Santa Ana.

ZONA NÚM. 7

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La parte de camino comprendida entre el paso de las Piedras en Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande; Cuñapirú desde el Paso de las Piedras aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarembó, y este río desde esa barra aguas arriba hasta el paso de la Laguna.

ZONA NÚM. 8

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla de Santa Ana desde las puntas de Corrales hasta las de Yaguarí; al Este el Yaguarí desde sus puntas hasta el paso de Valiente; al Sur el camino límite con Tacuarembó, desde el paso de Valiente hasta el paso de Quirino en Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó hasta la barra del Cuñapirú, Cuñapirú aguas arriba hasta la barra del corrales y éste hasta sus puntas en la cuchilla Santa Ana.

ZONA NÚM. 9

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Santa Ana desde las puntas del Yaguarí hasta las puntas del arroyo Hospital, Hospital aguas abajo hasta su barra en el Río Negro; al Este el mismo arroyo Hospital desde sus puntas hasta la cañada Bañado del Sauce, ésta hasta sus puntas en la sierra Camargo, siguiendo hacia el Oeste la cuchilla de los Cerros Blancos hasta las puntas de Caraguatá; y Caraguatá aguas abajo desde sus puntas hasta el paso de Jorge en el camino límite con Tacuarembó; al Sur este camino entre el paso de Jorge en Caraguatá y paso de Valiente en Yaguarí; al Oeste el Yaguarí desde el paso de Valiente aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NÚM. 10

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la cuchilla de Cerros Blancos al Norte, el arroyo Coronilla, al Este, el camino límite Sur con el Departamento de Tacuarembó, entre el paso Real en Coronilla y paso de Jorge en Caraguatá, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Cerros Blancos.

ZONA NÚM. 11.

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

El resto del Departamento, ó sea los campos comprendidos entre el Río Negro desde la barra del Hospital hasta el paso de Mazangano; el camino departamental límite con Tacuarembó entre el paso de Mazangano y el paso Real en el Coronilla, y Coronilla aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Cerros Blancos, cerrando esta zona por el Norte la cañada Bañado del Sauce y el arroyo Hospital.

ZONA NÚM. 12.

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes: Por el Noroeste la cuchilla de Santa Ana desde las puntas del Hospital hasta las puntas del San Luis; al Nordeste y Este el San Luis desde sus puntas hasta su barra en el río Negro, y el río Negro desde la del San Luis á la del Hospital; al Sur y Oeste el arroyo Hospital desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Santa Ana.

Departamento de Artigas

Para la avaluación de la propiedad en este Departamento se han tomado todas las ventas conocidas y efectuadas desde el año 1901 á la fecha.

No siendo posible, por la falta de datos en las planillas, ubicar todas las ventas á que éstas se refieren, se ha respetado la división actual en secciones judiciales, con algunas pequeñas modificaciones aconsejadas por las ventas ubicadas.

La diferencia de valores que arrojan las diferentes secciones judiciales ha sido el motivo por el cual aparecen hoy dos zonas más que las actuales.

La zona núm. 1 es también la núm. 1 judicial; la zona núm. 2 es la núm. 3, con la agregación de una pequeña fracción de la judicial núm. 2, comprendida entre las puntas del arroyo Cuaró, cañada del Ombú y cuchilla Yacaré Cururú.

La zona núm. 3 comprende las secciones judiciales números 5 y 2, con excepción de las pequeñas fracciones agregadas á la zona 6.ª y á la 3.ª. La parte que comprende esta zona de la sección judicial núm. 5 está encerrada por el arroyo Sarandí Grande, cañada Sauce, Tala y cuchilla Belén, y la de la sección 2.ª, entre Cuaró Grande, Sarandí Grande y cuchilla Belén, y el de la judicial 3 ya descripta en la zona 2.

La zona núm. 4 es la del mismo número judicial.

La zona núm. 5 comprende la 7.ª y 8.ª judiciales.

La zona núm. 6 es la 6.ª judicial, más las pequeñas parcelas de las secciones 2.ª y 5.ª ya relacionadas.

Según informes que he obtenido en esta capital, el que suscribe, resulta que las fracciones ó secciones judiciales 7.ª y 8.ª, sólo tienen una faja de 3 kilómetros de campos pobres en todo el curso del río Uruguay.

Del año 1901 á la fecha no aparecen en los Registros, ventas de campos de áreas relativamente importantes de la sección 8.ª judicial.

Los precios obtenidos para la 7.ª, aunque de áreas algunas importantes, son también reducidos, motivo por el cual, para la zona 5.ª, que comprende estas dos secciones, resulta un promedio de pesos 7.60, igual al de la zona 2.ª, inferior, según informes, á la de que se trata.

Para efectuar una avaluación equitativa de esta zona habría que practicar una inspección ocular.

Todas las zonas de éste y otros departamentos deben, á juicio del que firma, subdividirse en el mayor número de fracciones, dentro de límites naturales bien determinados, consiguiéndose así no sólo una avaluación más razonada por la fácil clasificación de las tierras, sino también porque por ese medio se facilita la avaluación parcial de la propiedad y su empadronamiento.

Por las causas ya indicadas se fija para las zonas 3.ª, 4.ª y 5.ª el promedio entre los promedios correspondientes á cada una de ellas.

Montevideo, Septiembre de 1905.

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CÁLCULO DE AFOROS

Zonas	VALORES	Promedios
1	$ 5.4-9.3-5.4-6.8-4.5 . . .	$ 6.00
2	» 5.3-6.0-7.6-6.8-5.0-6.7— 6.0-8.1-8.1-9.4-8.8-8.1-9— 8.8-10.1-8.1-12.1-7.0-4.9-- 8.3-8-7.2-7	» 7.60
3	» 5.4-9-7.9-8.2-8.5--8.1-8.8- 6.4-9.8--8.1-9.7-16.2-10.8- 19.5-7-9	» 9.50
4	» 6-6-11-9.4-9.4-7.9-6.3-5.4- 6.3--12.7-15.5-12.3-13.5-- 10.5.	» 9.40
5	» 8-11.6-5.5--6.4-5.1-8.9-5-- 7.4-6.9-7.5-6.5-6.4-12-8.2- 8.8	» 7.60
6	» 12-11.2-7.4--9.7--9.4-14.2- 13.5-9.7-12.2-9.8-9.8-8.1- 13.5-14.8-13.5-10.8-13 5 .	» 11.30

NOTA.—Las ventas de $ 21.6 en la zona 2 y de $ 20.3 en la zona 6 no se toman, por corresponder á Superficies reducidas, y la de $ 18.9, en la 6, por dudas de ubicación.

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos definitivos	OBSERVACIONES
1	$ 6.0	$ 4.5	—	—
2	» 7.0	» 5.5	—	—
3	» 8.5	» 5.5 y 6	—	—
4	» 8.5	» 6.0	—	—
5	» 8.5	» 6.5	—	—
6	» 11.0	» 6.0	—	—

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios	Promedios en 1905	DIFERENCIAS +	DIFERENCIAS —	OBSERVACIONES
1	$ 6.0	—	—	—	1 venta
2	» 7.0	$ 7.8	0.8	—	5 »
3	» 8.5	» 11.8	3.3	—	
4	» 8.5	» 11.8	3.3	—	12 »
5	» 8.5	» 11.8	3.3	—	
6	» 11.0	» 14.0	3.0	—	

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 6.0	$ 4.5	$ **5.0**	—
2	» 7.0	» 5.5	» **6.0**	—
3	» 8.5	» 5.5 y 6	» **7.5**	—
4	» 8.5	» 6.0	» **7.5**	—
5	» 8.5	» 6.5	» **7.5**	—
6	» 11.0	» 6.0	» **10.0**	—

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
El río Cuareim desde la barra del arroyo Arnero hasta la del arroyo Catalancito; el Catalancito aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de Tres Cruces Grande; Tres Cruces Grande aguas abajo hasta el arroyo Guaviyú; Guaviyú aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta encontrar las puntas del Arnero, y el Arnero aguas abajo hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚM. 2

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Cuareim desde la barra del Catalancito hasta la barra del arroyo de la Invernada; el Invernada aguas arriba hasta sus puntas en cuchilla Negra; la cuchilla de Belén desde su empalme con la Negra hasta las puntas del Cuaró Grande, el Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la cañada del Ombú; esta cañada hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, y el Catalancito desde sus puntas hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚM. 3

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Cuareim desde la barra del arroyo Yucutujá hasta la barra del Tres Cruces; este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Ombú; dicha cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la cañada del Sauce, siguiendo por ésta aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén, y esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Isla Cabello; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Yucutujá y el Yucutujá, desde dicha barra hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚM. 4

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:
El río Cuareim desde la barra del arroyo Tres Cruces hasta la del arroyo Arnero; este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, siguiendo por esta cuchilla hasta encontrar las puntas del arroyo Guaviyú; el Guaviyú aguas abajo hasta su barra en Tres Cruces, y Tres Cruces hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚM. 5

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:
El río Cuareim desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo Yucutujá, este arroyo aguas arriba hasta la barra del arroyo Isla Cabello, siguiendo por éste hasta sus puntas en la cuchilla Belén, dicha cuchilla hasta las puntas del Ceballos Grande, este arroyo desde sus puntas aguas abajo hasta su barra en el Arapey Chico, la línea recta divisoria con el Departamento del Salto que arranca de la barra del Ceballos hasta la del arroyo Pavas en el Yacuy, el Yacuy desde ese punto hasta su barra en el río Uruguay, y este río desde la barra del Yacuy aguas arriba hasta la barra del río Cuareim.

ZONA NÚM. 6

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:
La cuchilla de Belén desde las puntas del arroyo Ceballos hasta las puntas de la cañada Sauce, esta cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande desde dicha barra aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Belén, siguiendo por esta cuchilla hasta las puntas del Arapey Chico, y el Arapey Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo Ceballos Grande, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén.

Departamento de Gobierno

Agente Fiscal de San José

DECRETO DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE SUSTITUTO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

Vacante el cargo de Agente Fiscal en el Departamento de San José, por renuncia del doctor J. Llambías de Olivar, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase al Agente Letrado Fiscal del Durazno, doctor Antonio Gorostiza y Vidal á desempeñar iguales funciones al Departamento de San José.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Inundación en la campaña

TELEGRAMA DE LA JEFATURA DE TACUAREMBÓ

San Fructuoso, 6 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

El subcomisario de la 10.° sección me ha dirigido hoy el telegrama que transcribo para conocimiento de V. E. Dice así: «Comunico á V. S. que la creciente del río Negro continúa.
Hasta ahora hay sesenta y ocho familias inundadas; la mayor parte, pobres de solemnidad.»
Saludo á V. E.

Venancio J. Vidart, E. del D.

Jefaturas Políticas

TELEGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO DANDO CUENTA DEL ASESINATO DEL DOCTOR MARGOZZINI.

Melo, 5 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

En la noche del 2 del corriente fué muerto el doctor Antonio Margozzini, médico italiano y antiguo vecino de la novena sección, recibiendo cinco heridas, una de arma de fuego y cuatro de arma blanca, en casa del hacendado Juan Marcos Antunes.
Dícese que el crimen cometiéronlo varios asaltantes, ignorándose cuántos y quiénes son.
La policía y la autoridad judicial practican las diligencias consiguientes.
Los únicos datos conocidos presentan rodeado de misterio este suceso que recién comunicaseme.
A treinta leguas de distancia, los arroyos crecidos imposibilitáronme de concurrir con el Juez Letrado y el médico de Policía.
Preocúpome de allanar dificultades.
Avisaré resultado á V. E.
Saluda á V. E.

A. Pedragosa, Jefe Político.

Melo, 6 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

El Jefe Político con el Juez Letrado, actuario y médico de policía, partió hoy á primera hora para el lugar donde fué asesinado el doctor Margozzini.
Saluda á V. E.

Blas C. Martínez, Oficial 1.° E. del D.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 4

Vapor inglés «Gloamin», de Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor italiano «Ravena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 5

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 131 pasajeros.
Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 153 pasajeros.
Vapor italiano «Rio Amazonas», de Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor inglés «Highland Corrie», de La Plata, sin pasajeros.
Vapor inglés «Arabistan», de Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor inglés «Lesreaubse», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Oravia», de Liverpool, con 9 pasajeros.
—Vapor inglés «Ethelwynne», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor francés «Canarias», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

Día 6

Vapor argentino «María Manuela», de Asunción, con 110 pasajeros.
—Vapor inglés «Rydal Hall», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Santa Cruz», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Rudelsburg», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 4

Vapor inglés «Thames», para Southampton con 4 pasajeros.
—Vapor inglés «Gloamin», para Southampton, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Lincobnshire», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rovenna», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Pirán», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Gaviota», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, con 3 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 104 pasajeros.
—Vapor nacional «Triton», para Salto y escalas, con 166 pasajeros.
—Vapor italiano «Ravenna», para Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Río Amazona», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 5

Vapor inglés «Lesreaulse», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Oravia», para Valparaíso, con 18 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para el Salto y escalas, con 109 pasajeros.
—Vavor inglés «Rydall Hall», para Hull y escalas, sin pasajeros.

PERMISOS

Concedióse á la Sociedad Anónima de Lanchajes para entrar el vapor «Chasque» al varadero del Cerro para sufrir reparaciones.
—Al señor Carlos Vallaro, para que pueda reparar el vapor «Ondina» en el varadero de Humphreys.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:
El capitán del vapor argentino «Birán» manifiesta que habiendo encontrado al vapor «Gaviota» imposibilitado para navegar por tener una red enredada en la hélice, lo remolcó hasta este puerto.
El agente del vapor brasileño «Saturno», en representación de su capitán, declara que durante la descarga ha tenido pérdida de varios bultos, debido al fuerte roleo de las lanchas.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Nómina de los expedientes á estudio de los señores Ministros y Jueces Letrados de la Capital.

PUBLICACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 646 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ACUERDO DE 13 DE FEBRERO DE 1895.

Tribunal de Apelaciones de primer turno

Doctor FEIN

Ha devuelto estudiados todos los asuntos que se le pasaron.

Doctor SALVAÑACH

11 de Octubre de 1905—Cristhophersen y Salvagno.
18 de Octubre—Moreira con Cerdeiras, concurso Mendive y Chohuy.
20 de Octubre—Berdía con Castro y otros.
21 de Octubre—Catalá Moyano con Font, Starico y otros.
24 de Octubre—Fisco con sucesiones Henríquez, Pintos y otros.
25 de Octubre—Acosta y Lara con Lesser, Pérez Olave y Lapitz de Santillán, Rosendo con Imerzo.
26 de Octubre—Hermann Krabb y C.° con Cammarano.
27 de Octubre—Hernando y Laterza, una causa criminal.
28 de Octubre—Sucesión Jacinto D. Real.
30 de Octubre—Tres causas criminales.

Doctor VAZQUEZ

26 de Octubre de 1905—Machó y Rodríguez, queja; Rivera y Geille, tercería Bastos.
27 de Octubre—Una causa criminal.
30 de Octubre—Muñoz Navarro con Gómez y otros, dos causas criminales.

Doctor PIERA, (por integración)

17 de Octubre de 1905—Una causa criminal.

Doctor GONZALEZ

22 de Septiembre de 1905—Pucci y Mascaró de Amuedo.
19 de Octubre—Rivera y Geille.
30 de Octubre—Layerla y Argull.
NOTAS—En el mes de Octubre se han devuelto estudiados:
Por el doctor Fein, *treinta* expedientes.
Por el doctor Salvañach, *veinticinco*.
Y por el doctor Vázquez, *treinta*.

EXPEDIENTES Á ESTUDIO DE CONJUECES

2 de Septiembre de 1905—Doctor Julián F. Saráchaga, Díaz con Moreno.
20 de Octubre — Conlazo Zavalia con Chápores.
19 de Octubre — Doctor Adolfo Pedralbes, Sánchez con Ramos de Sampere.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

Doctores GONZÁLEZ, ÁLVAREZ, PIERA

EXPEDIENTES Á ESTUDIO

27 de Octubre de 1905 — Señor Presidente doctor González—Calvo con Cervetti.
27 de Octubre — Galcerán y empresa Puerto de Montevideo.
25 de Septiembre — Doctor Salvañach (por integración)—Sucesión Pereira con la de Moreira.

Á ESTUDIO DE CONJUECES

1.° de Septiembre — Doctor Elbio Fernández, Espinosa con Alzola.
27 de Octubre — Doctor Duvimioso Terra, Musto con Linares.
28 de Octubre—Doctor I. García Lagos, un sumario.
NOTA—Han sido devueltos por el doctor González veintisiete expedientes; doctor Alvarez, treinta y dos ídem; doctor Piera, veintisiete ídem.

Augusto Dupont, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Doctor MIGUEL V. MARTÍNEZ

EXPEDIENTES PARA RESOLUCIÓN

15 de Julio de 1905—Joaquín C. dos Santos.
25 de Julio—Strinchini con Piaggio.
26 de Julio—José Lerro.
31 de Julio—Gioffre con Montans y Garese.
7 de Agosto—Frecero con Do Canto.
4 de Septiembre—Gómez con Mieres.
6 de Septiembre—Fariña con Paulós.
1.° de Octubre — Concurso Garay de Arteaga.
3 de Octubre—Martínez con Ferreira.
10 de Octubre—Acosta con Garay, tercería Lavalleja.
3 de Octubre—Concurso Maggiani, incidente Meiró.
19 de Octubre—Juan Caracoche.
19 de Octubre—Concurso Rebollo, incidente Méndez.
21 de Octubre—Magni de Picozzi con Empresa Ferrocarril Central.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

Antenor R. Pereira, Actuario.

V.° B.°—*Martínez*.

Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno

Doctor WENCESLAO REGULES

EXPEDIENTES PARA RESOLUCIÓN

10 de Agosto de 1905—Manuel Ferrari con Pedro Barrére.

31 de Agosto—Federico Acosta y Lara con sucesión José M.ª Gonzalez.

9 de Septiembre—Nicolás Schiavone con Lucas Zubiría y Carlos H. Mata.

19 de Septiembre—Sucesiones de Francisco Joaquín da Silva y otros incidente sobre exclusión de bienes del inventario.

30 de Septiembre—Sucesión Rosa Huby de Lacueva, incidente María Mac-Eachen de Guimerá y otro.

1.° de Octubre—Eleuteria García Pereira y otros con Pedro Olarte.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Pedro Moreno, actuario.

V.° B.°—*Regules*.

AL DESPACHO DEL JUZGADO DE HACIENDA POR IMPEDIMENTO

13 de Septiembre de 1905 — Sucesión Juan Manuel Blanes.

19 de Octubre—Aníbal Perratone con Manuel Lineiro, Angel D'Alessio.

26 de Octubre—María P. de Blanes con sucesión Juan María Blanes.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Pedro Moreno.

V.° B.°—*Castro*.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

Doctor FRANCISCO CAPELLA Y PONS

EXPEDIENTES AL DESPACHO PARA SENTENCIA

25 de Septiembre de 1905—Concurso O. Dovitis incidente Kropp, Huck y Ca.

5 de Octubre—A. G. Collares con F. García.

16 de Octubre—M. de Mieres con Julio Sacarello.

25 de Octubre—J. P. Fonticelli con A. Ramos Suárez.

31 de Octubre—T. Gil de Ferreira con Wilson Sons y Ca.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Juan P. Musto, Actuario.

V°. B°. *Capella*.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Doctor FRANCISCO M. CASTRO

EXPEDIENTES PARA RESOLUCIÓN

8 de Julio de 1904—Comas Brunet y Ca. con Fisco.

11 de Noviembre de 1904—Manuel Mieres con Junta E. Administrativa.

4 de Abril de 1905—Rafael Alonso con Fisco.

31 de Mayo—Pedro Recayte denuncia.

7 de Junio—Junta E. Administrativa con Mercado del Puerto.

1.° de Agosto—Sara Conde de Barros con Fisco.

9 de Agosto—Trabucatti y C.ª con Fisco.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Francisco Saez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

V°. B°. *F. M. Castro*.

ESCRIBANÍA DE ADUANA

21 de Junio de 1905—Sumario Miguel A. Favaro.

22 de Octubre—Sumario Juan Marabotto y Ca.

11 de Octubre — Sumario Chichizola hnos.

21 de Octubre—Sumario Bravo y Rodríguez.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Joaquín Giralt,
Escribano adjunto de Aduana.

V.° B.°—*Castro*.

Juzgado L. de Comercio de primer turno

Doctor JUAN SARÁCHAGA

EXPEDIENTES PARA RESOLUCIÓN

12 de Agosto de 1905—Miguel Platero con Gómez y Caprario, tercería Juan B. Irigoyen.

Agosto 29 de 1905—Méndez Hnos. con Juan J. Aguilera.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Avelino Javier Figares, Actuario.

V.° B.°—*Juan Saráchaga*.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ DE HACIENDA POR IMPEDIMENTO

3 de Junio de 1905—Antonio D'Alessio con Luis Maresca y C.ª

28 de Julio de 1905—Carlos de Noriega y C.ª con la compañía de seguros «La Unión».

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Avelino Javier Figares, Actuario.

V.° B.°—*Castro*.

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

Doctor JULIO BASTOS

No tiene ningún expediente para resolución definitiva ni interlocutoria.

Montevideo, 4 de Noviembre de 1905.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

V.° B.°—*Bastos*.

Juzgado Letrado Departamental

Doctor DOMINGO J. PITTAMIGLIO

No tiene ningún expediente para sentencia.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Avelino Barbot.

V.° B.°—*Pittamiglio*.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ DE HACIENDA POR IMPEDIMENTO

16 de Octubre de 1905—Fortuny José con Emilia C. de Carro.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Avelino Barbot.

V.° B.°—*Castro*.

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

Doctor LEOPOLDO MENDOZA DURAN

No tiene ninguna causa para resolución.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Carlos Ladereche, escribano público.

V.° B.°—*Mendoza Durán*.

Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno

Doctor RAMÓN MONTERO PAULLIER

No tiene ninguna causa para resolución definitiva ni interlocutoria.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Pedro Echeverry, escribano público.

V.° B.°—*Montero Paullier*.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, POR IMPEDIMENTO

16 de Septiembre de 1905—Una causa por falsedad.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Pedro Echeverry, escribano público.

B.° V.°—*Mendoza Durán*.

Juzgado Letrado Correccional

Doctor ANTONIO ROVIRA

CAUSAS AL DESPACHO PARA:

Interlocutorias—21 de Octubre de 1905.—Una causa, pesca de lobos.

25 de Octubre—Una causa, injurias.

26 de Octubre—Una causa, delito contra el honor.

Definitivas—7 de Octubre de 1905.—Una causa, apropiación indebida.

14 de Octubre—Una causa, heridas.

16 de Octubre—Dos causas, agresión y heridas.

18 de Octubre—Una causa, pelea y heridas.

19 de Octubre — Dos causas, robo y salteo.

20 de Octubre—Dos causas, lesiones.

20 de Octubre—Una causa, evasión de presos.

20 de Octubre—Una causa, hurto.

21 de Octubre—Tres causas, injurias, agresión y robo.

23 de Octubre—Una causa, robo.

24 de Octubre—Una causa, insultos.

25 de Octubre—Tres causas, atentado y falso testimonio.

26 de Octubre—Dos causas, denuncia y desacato.

28 de Octubre—Una causa, usurpación funciones públicas.

28 de Octubre—Una causa, agresión.

30 de Octubre—Dos causas, pelea y heridas.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Santiago Seoane, Escribano Público.

V.° B.°—*Antonio Rovira*.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Júlio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.
Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del día lunes y terminan a las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 6

Trámite—Rial y Veiga, concordato, Tealdi con Varzi. Tres en causas criminales. Cuatro administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 6

Trámite—Viera don Milans Zabaleta, Humphreys con Zuaznábar, Carlos Büsmester y otro con Zuaznábar é Indalecio García, suc. José N. Acevedo, Parsons con Magariños R. de N., Wilson Sons y C.ª con la Junta Económico-Administrativa de la Capital.
Cinco en causas criminales.
Tres administrativas.

Augusto Dupont, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 6

Trámite—Test. de María Joaquina Correa Netto de Barboza Netto, test. de José Orgorozo y Echevarría y Rufino N. Orgogozo, suc. de Juan Cruz Costa, suc. de Salvador Grau y Teresa F. de Grau, suc. de Leoncio Correa, suc. de Primitivo Gadea, suc. de Luis Piras Wonner, Luis Seitune contra la suc. de Celestino Pisane. Andrés G. Otero contra la suc. de Lino Herosa, tercería Santos Arribio, la suc. de Rafael Mello contra José A. Campagna, suc. de José A. Inchaurbe, inc. Aurindo Padilla, test. de Aurelio Miranda y Llama, Nicanora G. de Neraves, suc. de María Josefina Lacordelle de Gotuzzo, suc. de María Bay de Vedami, suc. de Gregorio G. Polas, suc. de Severio Francisco Morini, Antonio Arruti Castro contra la Empresa del Puerto de Montevideo, suc. de Lino Gutiérrez, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, Juan Cardellino, Magdalena Carnaso de Debernardis (apertura de su testamento), la suc. de Tomás García de Zúñiga contra la de Joaquín Brun de Silveira y Clandestina Brun da Silveira, Jorge C. Dickinson contra Juan M. Payssé, Fernando Gambeta y Agustín Duró contra la Empresa de Obras del Puerto de Montevideo, test. de Ovideo Caceres, Eleuteria Demaría de Ricardi, conc. de María Bejarano de Silveira, suc. de Eduardo Gilmet contra Francisco Gilmet, Juan Patrón contra la Empresa del Tranvía Oriental, Ernesto José da Silva contra José Irinia, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, test. de Germán Segura, José Serantes, sucs. de José Moliné y María Lanot, test. de Federico Guerra, sucs. de Juan Cruz Vidal y de Eduardo Vidal, sucesiones de Juan Peraró y Juana María Ducós de Peraró, Agundina Idiarte de De León con los señores Duclós y Moulié, Luis Seitune con la sucesión de Celestino Pisani, sucesión de Leoncio Correa, sucesión de Eduviges O. de Rivero, sucesión Petrona Otermin, de Lezaeta, sucesión de Miguel Otermin con Simón Ríos, oficio, test. de Teresa Fernández García.

Interlocutorias—Suc. de Apolinaría Viera de Mainero, suc. de Narcisa Barrero de Aguiar, test. de Rosa Gordillo de Ramírez, Carlos Ramírez y Rosa Chale de Ramírez.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

Juzgado de lo Civil de 2.° turno. Juez doctor Wenceslao Regules.

Día 6

No se dió á la publicidad el despacho.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons

Día 6

Trámite—Suc. Juan Giordano (a) Jordán, suc. Celestino Gutiérrez, suc. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, test. Pedro Beguerie, conc. Ramón Giménez y Sosa Stilita, C. Pinto González de Saint Martín con Isabel Falcato y Justina Macedo, Nicomedes Pérez, Francisco Ferrari, conc. Juan González, Juan José Peyrallo, suc. Paulina Lago de Medeiros, conc. Antonio Maciel, Julio Herrera y Obes con Félix Revello (2), conc. Nicolás Fernández, test. José Pugnalín, María L. Fyn de Horne con suc. Luis Lerena Lenguas, Martín Aguirre y Miguel A. Sierra con Emilio Turini (2).

Interlocutorias— Jorge Abraham Zann, Alejandro J. Collares con suc. Francisco García, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado L. Nacional de Hacienda. Juez: doctor Francisco M. Castro

Día 6

No hubo despacho.

Francisco Sáez, Actuario.

Juzgado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día 6

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado Departamental, en autos Ponce de León con Juan Peirou, Dionisio Rovida con Arturo Danovaro (dos) providencias, oficio del Registro de Embargos en autos M. Urtubey de Portillo y A. Carballo Lerena, oficio del mismo en autos Carlos Schimper, oficio del mismo en autos Silvestre Lacaze, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, terc. José Tálice, conc. Vicente García, Banco Español y Río de la Plata con Pedro C. Ballefín y C.ª terc. Isabel de los Reyes de Galeano, Manuel Mallo, con A. Domínguez.

IMPEDIMENTO: DOCTOR JULIO BASTOS

Andrés Carril con los señores Seré, Laborde y C.ª

Avelino J. Figares, Actuario.

Juzgado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 6

Trámite — J. M. Vizca con Leopoldo Acosta y Lara, J. Guardiola, conc. Sanguinetti y C.ª con R. López y Hermanos, E. Lozano con P. Borrás, Andrés Arregui con «La Equitativa», J. García con A. Rodríguez, oficio del Juzgado de Comercio de 1er. Turno, L. Rocca (hijo) con R. Cerviño, T. Zaffaroni con Celestino Olaondo, oficio del Registro de Embargos é interdicciones en autos Moreira y Fernández, quiebra, Félix Romano y C.ª con «La Manchester», E. Crespo con Luis J. Vidal, C. Bovio con G. Esteva y V. Esteva Gomensoro, P. Musinelli y C.ª con Gregorio Cumellas, exhorto de Buenos Aires en autos Mario y Gregorio García, por disparo de arma de fuego y lesiones, Colonia Martínez con Fructuoso Capurro, oficio de la Dirección de Correos y Telégrafos, J. Mattera con P. M. Delgue, A. Berretta con la Economía Comercial, dos providencias, F. A. Matto con V. Costa, J. Efferrano con Braulio Valverde, Antonio A. Mendieta con Ramón Irrazabal, reservada una.

Interlocutoria—Monte de Piedad Nacional con A. Schelloto.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez: doctor Domingo Pittamiglio

Día 6

Trámite—C. Brondo y otro, B. Montes, suc. José Manuni incidente M. J. Postiglione, sucs. A. Casella y otros, O. Acosta con A. H. de Echeverrito y otro, conc. C. Gaetan, J. Ballart con C. K. de Torres, comunicación de la Junta E. Administrativa de la Capital, A. Maglia, M. Mendoza Garibay con A. Correa, F. Castro y otra, conc. C. Torres, inc. Méndez Hnos., José Merclant con D. Olivieri, 3.ª M. Grasubomon, J. C. Márquez con P. Echegoyen, 3.ª Moray y Atori y otro (2), M. Fraga con J. Fariña, test. S. Gardone, M. Viera con P. Prisco, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, Ana Gatti y otro, Celestina H. de León con A. León, F. Erosa con J. Peirou, P. Winterhalter con M. A. del Güercio, O. M. Comdon con A. Perratone, Juana A. Casarello con D. Paccull, incidente J. Gagliardo.

Interlocutorias—A. Molinari Laurin con Nicolás Dovitiis, suc. M. Montecoral.

Definitiva—L. Díaz.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

---

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 4 de Noviembre de 1905.

Luis Andreoni y C.ª

Se declara de recibo el puente construído sobre el canal número 2 cuya obra ingresa en el dominio público.

Pedro Mendizabal y C.ª

Se resuelve exonerar de derechos de aduana á los materiales que se expresan, destinados á la construcción de la usina y elaboración de la energía eléctrica, de la Empresa de alumbrado de la Florida.

Sociedad Comercial de Montevideo

Se accede en seis expedientillos, al despacho libre de derechos de los materiales que se detallan, destinados á la electrificación de las líneas de tranvías de «La Comercial».

Compañía de Gas de Montevideo Limited

Se manda liquidar á su favor la suma de sesenta y nueve pesos diez centésimos ($ 69.10), importe del gas consumido durante el primer trimestre del año económico.

Christophersen Hermanos

Se manda liquidar á su favor, como representante de la Sociedad Anónima navegación á vapor Nicolás Mihanovich, la suma de quinientos once pesos veinte centésimos ($ 511.20), importe de los pasajes oficiales expedidos en Enero, Febrero y Marzo de 1904.

Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo

Se libra orden de pago á su favor por la suma de cien pesos ($ 100.00) para el abono de la casilla de observaciones y de los cuadros para la distribución, que fueron instalados en dicho Instituto.

Oficina de Control de Ferrocarriles

Se fija para los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año y Enero de 1906, las proporciones que indica dicha oficina para el pago de los derechos de aduana por concepto de materiales que introduzcan por ese tiempo las empresas del Ferrocarril Central y Noroeste del Uruguay.

Universidad de Montevideo

Se acuerda al doctor don Juan Andrés Ramírez la acumulación de los sueldos correspondientes á los cargos que simultáneamente desempeña como catedrático de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y como Secretario General de la Universidad.

Antonio Camacho

Se le otorga cédula de jubilación con el goce de ochenta y un pesos mensuales, como inspector de escuelas de Maldonado.

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Liquidación por cinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 5.75) importe de pasajes girados en Julio ppdo.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Liquidación por doce pesos sesenta centésimos ($ 12.60) importe de pasajes oficiales girados en Julio próximo pasado.

Carlos M. de Santiago

Se libra orden de pago á su favor por la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe del trimestre adelantado correspondiente á Noviembre y Diciembre de 1905 y Enero de 1906, como pensionado para estudiar pintura.

Secretaría del Ministerio de Fomento

Se libra orden de pago á su favor por la suma de doscientos un pesos cincuenta centésimos ($ 201.50) que debe girar á la comisión de destrucción de la langosta en Santa Rosa, Departamento de Artigas.

Ministerio de Fomento

Decreto nombrando al señor ingeniero Juan Riva, jefe del Tren Nacional de Dragado.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el dia 4 y 5 de Noviembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
28	12	40	19	6	25	1	3	4	357	136	493

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

6 de Noviembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes . .	72 40 %
»	9.400	ídem ídem . . .	72 40 »

Deuda Amortizable

$	20.000	para fin Diciembre. .	44 60 %
»	20.000	ídem ídem	44 60 »
»	10.000	ídem ídem	44 70 »
»	5.000	ídem ídem	44 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	al contado. . .	72 %
»	4.700	para mañana. . .	72 10 »
»	4.700	ídem ídem	72 10 »
»	14.100	para fin Diciembre .	72 80 »
»	23.500	para fin Enero . .	73 10 »
»	14.100	para fin Diciembre .	72 80 »
»	9.400	ídem ídem	72 80 »
»	23.500	ídem ídem	72 80 »
»	23.500	para fin Enero . .	73 10 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 40 »
»	47.000	ídem ídem	72 40 »
»	4.700	para fin Diciembre .	72 80 »
»	47.000	para fin Enero . .	73 20 »
»	14.100	para fin Diciembre .	72 80 »
»	23.500	ídem ídem	72 80 »
»	14.100	ídem ídem	72 70 »
»	9.400	ídem ídem	72 70 »
»	23.500	para fin de Enero .	73 20 »
»	4.700	ídem ídem	73 20 »
»	4.700	ídem ídem	73 30 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	1.000	para mañana. . .	98 20 %

Deuda Amortizable

$	10.000	para fin de mes . .	44 50 %
»	1.500	al contado	44 50 »
»	7.000	para fin de mes . .	44 60 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.° DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL— Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.— Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días. - Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—

Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales: En verano	Viajes mensuales: En invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
Rocha — Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
Treinta y Tres — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto - Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Noviembre 6 de 1905

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 7 del corriente, el vapor nacional *Venus*.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 7 del corriente, el vapor argentino *Colombia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Havre y Hamburgo, saldrá el 7 del corriente, el vapor alemán *Theben*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3 p.m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 2 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2 p. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Itajahy, San Francisco, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 8 del corriente, el vapor brasileño *Saturno*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8.30 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 7.

Para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 9 del corriente, el vapor alemán *Weimar*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Tenerife y Marsella, saldrá el 9 del corriente, el vapor francés *Algerie*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Bahía Blanca, Puerto Madryn, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaíso y Callao, saldrá el 10 del corriente el vapor inglés *Galicia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta la 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 9 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 9.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

Nombre	Nacionalidad	Fecha	Procedencia
Heimburg	alemán	7	Bremen y escs.
Hypatia	inglés	7	Nueva York
Governor	italiano	7	Génova
José Gallard	español	7	Burdeos y escs.
Hermodius1	inglés	7	Liverpool
Theben	aleman	7	Valparaiso
Pardo	inglés	7	Londres y esc.
Savoia	italiano	7	Génova y escs.
Etruria	aleman	7	Hamburgo
Romney	inglés	7	Liverpool
Freiburg	aleman	8	Bremen
Bologna	italiano	8	Génova
Anatolia	inglés	9	Glasgow y escs.
Galicia	inglés	9	Liverpool y escs.
Desterro	brasileño	9	Rio Janeiro y esc.
Espagne	francés	9	Marsella y escs.
Danube	inglés	9	Southampton y esc.
Washington	italiano	10	Génova
Menes	aleman	10	Valparaiso
Cap Ortegal	aleman	11	Hamburgo
Gymeric	ingles	11	Nueva York
A. S. Lar'nai	francés	11	Dunkerque y escs.
M. Minghetti	italiano	12	Genova
Tucuman	aleman	13	Hamburgo
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y esc.
Delfland	holandés	14	Amsterdam y escs.
Re Umberto	italiano	14	Génova
Tartary	inglés	14	Liverpool
Attivitá	italiano	14	Génova
Bankfields	inglés	15	Nueva York
Paparoa	inglés	15	Wellington
Myrtheldane	inglés	15	Nueva York
St. Ninian	inglés	16	Liverpool
Entre Ríos	aleman	16	Hamburgo
H. Laird	inglés	16	Liverpool
Indiana	italiano	17	Génova
Orita	inglés	17	Liverpool
Clyde	inglés	17	Southampton y esc.
Heraclides	inglés	17	Liverpool
Deipare	italiano	17	Génova
Liguria	italiano	18	Génova
Wurzburg	aleman	18	Bremen
Cordillere	francés	18	Burdeos y escs.
Durndale	francés	19	Marsella y escs.
A. Escelmans	francés	19	Dunkerque y escs.
Les Alpes	francés	20	Marsella y escs.
D. di Génova	italiano	21	Génova
Casilda	inglés	21	Nueva York
Hesione	inglés	22	Liverpool
C. di Génova	italiano	22	Génova
Armenia	aleman	23	Hamburgo y escs.
Toscana	italiano	23	Génova
Les Andes	francés	23	Marsella y escs.
Oropesa	inglés	24	Valparaiso
Barbary	inglés	24	Liverpool
Nile	ingles	21	Southampton y escs
C. di Reggio	italiano	24	Génova
P. de Satrust	español	24	Genova y escalas
Saxon Prince	inglés	24	Londres y escalas
Dunkeld	ingles	25	Nueva York
Orcadian	ingles	25	Glasgow y escalas
Helgoland	aleman	25	Bremen yescs
V. Florio	italiano	26	Genova
Eemland	holandes.	27	Amsterdym
Numidia	aleman	28	Amberesa. escalas
Umbria	italiano	28	Génova
Minas	italiano	30	Génova
Cap Verde	aleman	30	Hamburgo

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

Nombre	Nacionalidad	Fecha	Destino
Córdoba	aleman	7	Hamburgo
Norderney	aleman	7	Bremen
Lugano	aleman	7	Bremen
Theben	aleman	7	Hamburgo
Cambodge	frances	7	Burdeos y escalcs
Saturno	brasileño.	8	Rio de Janeiro y escs
Algerie	frances	9	Marsella y escalas
Sirio	italiano	9	Genova
Weimer	aleman	9	Bremen y escalas
Desterro	brasileño,	10	Rio de Janeiro y escs
Hostilius	ingles	10	Nueva York
Galicia	ingles	10	Callao y escalas
Karthago	aleman	10	Hamburgo
Magellan	frances	11	Burdeos y escalas
Il Piemonte	italiano	11	Génova
Cap Verde	aleman	11	Hamburgo
Campinas	frances	11	Dunkerque y escs.
Perseo	italiano	12	Génova y escs.
Gaelic	ingles	12	Liverpool y escs.
Etona	inglés	15	Nueva York y escs.
Lombardy	ingles	15	Liverpool
Savoia	italiano	16	Génova y escalas
Washington	italiano	16	Genova y escalas
Paparoa	ingles	16	Londres y escalas
Orion	brasileño.	18	Rio de Janeiro y esc
Danube	inglés	18	Southampton y escs
Orita	ingles	18	Valparaiso
Bologna	italiano	19	Génova
Espagne	frances	19	Marsella y escalas
M. Menghetti	italiano	19	Genova y escalas
Hydaspes	inglés	20	Hamburgo
Re Umberto	italiano	23	Génova y escalas
Freiburg	aleman	23	Bremen y escs.
Oropesa	ingles	24	Liverpool y escalas
Cordillere	francés	25	Burdeos y escalas
Clyde	ingles	25	Southampton y esc.
Liguria	italiano	26	Genova
Cap Ortegal	aleman	26	Hamburgo
C. di Génova	italiano	28	Genova
Júpiter	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Indiana	italiano	29	Génova y Nápoles
D. di Génova	italiano	30	Génova y escalas
Les Andes	francés	30	Marsella y escalas

Avisos Oficiales

Estado Mayor General del Ejército

Debiendo procederse á la reducción de los cadáveres que desde el 2 de Diciembre de 1901 hasta el 21 de Septiembre de 1904 fueron inhumados en el Cementerio del Buceo en el panteón número 319 de Servidores del Estado y á la reducción y traslado á dicho cementerio de los que procedentes del campo de batalla de «Tres Arboles» fueron depositados provisoriamente en el «Panteón Nacional», de orden del señor Jefe de Estado Mayor General se previene á las familias que deseen efectuar la reducción y traslado correspondiente, que podrán efectuarlos hasta el día 20 del corriente mes, en cuya fecha se efectuarán, indefectiblemente, por cuenta del Estado, la reducción y traslado de los cuerpos que quedaren.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*.

163-n.7-v-20.n.

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz 80 á 88)

Esta Junta oye propuestas para la confección de *mil quinientos recados completos*, iguales al modelo que los interesados pueden examinar todos los días hábiles, de 2 p. m. á 5 p. m., en la sección vestuario, equipo y menaje de esta Junta.

Las propuestas se presentarán en Secretaría, en el sellado correspondiente, hasta el día 17 del corriente á las 4 p. m., hora en que serán abiertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

Adolfo B. Pérez, Presidente.

Toribio Vidal Belo, Secretario.

162-n7-v17n.

Luz Eléctrica

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Luz Eléctrica, calle Daymán número 105.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, el día 10 de Noviembre próximo, á las 10 y 30 a. m., hora en que serán abiertas por el Consejo, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas, si así lo estima conveniente.—Montevideo, 27 de Octubre de 1905.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario.

152-o28-v10n.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Llamado á concurso para la provisión del puesto de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 13 de Febrero p. v., sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene. Las pruebas tendrán lugar en los dias y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. — *La Dirección.* 119-o15-v7n.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince dias, para la construcción de un edificio escolar en Peñarol (Departamento de Montevideo), con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría, el dia 6 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Octubre de 1905.— *Félix Illa*, Secretario General. 142-oct22-Nov.6.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los textos que á continuación se expresan:

Seiscientos: Compendios de Gramática por la Real Academia; *Doscientos treinta:* Nueva Aritmética Ritt; *Doscientos setenta:* Astronomia por Flammarión; *Trescientos treinta:* Astronomia por Lockyer; *Trescientos sesenta:* Geografía Física por Geiker; *Cuatrocientos:* Nociones de Física por Steward; *Trescientos veinte:* Nociones de Fisiologia por Foster; *Doscientos diez:* Higiene Gillet-Damitte; *Quinientos:* Polígrafo Argentino por Pereyra y Suárez; *Doscientos cincuenta:* Corazón, por E. de Amicis.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las obras que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría, todos los dias hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el dia 17 del corriente á las 4 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General, se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*El Secretario General.* 161-n7-vn17.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los dias hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren á retirarlas, serán destruidas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 1.º—La Junta Económico-Administrativa llama á concurso de proyectos para la ornamentación, durante las fiestas del carnaval de 1906, de las siguientes calles y plazas:

Calle 18 de Julio desde Médanos hacia el centro en toda su extensión; la calle Sarandí desde la Plaza Independencia hasta la calle Colón, la Plaza Libertad y calle que la circunda y la Plaza Independencia y calle que la circunda.

Art. 2.º—Déjase libertad á los proyectistas en cuanto al género y estilo de decoración á adoptarse, no debiendo apartarse sin embargo de los empleados en este género de fiestas.

Art. 3.º—Déjase también á la idea de los concurrentes al concurso, la ubicación y número de kioskos, arcos, pilones ó cualquier otro elemento de decoración que juzguen necesario para complementar su partido decorativo.

Art. 4.º—Como complemento de los artículos anteriores, se deja completa libertad para la elección de los materiales a emplearse, debiendo tenerse en cuenta, que se desea que los elementos á usarse en esa ornamentación sirvan diferentemente combinados en ornamentaciones futuras.

Art. 5.º—Los proyectos deberán comprender también la distribución de la iluminación eléctrica que se hará durante la noche en los parajes mencionados en el artículo 1.º, pudiendo emplearse como elementos decorativos los materiales de que dispone la Luz Eléctrica, que podrán verse en su local, y flores de celuloide, etc.

Art. 6.º—La ornamentación que se proponga deberá ser de tal naturaleza que permita armar sobre ella de manera fácil los aparatos que forman el decorado de luces.

Para mayor facilidad, la Luz Eléctrica dará á todo el que lo pida, ya sea personal ó anónimamente, los datos y explicaciones que requieran.

Art. 7.º El número de luces de 5 bujías que pueden emplearse para la iluminación, se distribuirá como sigue:

18 de Julio, de Médanos á Plaza Libertad: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Libertad y calles circundantes: 3200 lámparas.

18 de Julio, desde la Plaza Libertad hasta la Plaza Independencia: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Independencia y calles circundantes: 5000 lámparas.

Calle Sarandí: 300 lamparas por cuadra.

Art. 8.º Como principal fundamento se indica á los concurrentes, que la ornamentación deberá satisfacer á estas dos condiciones que se consideran importantes y que podrán ayudarse en el resultado final. Una, que es un conjunto decorativo destinado á ser visto de dia y por lo tanto fundando su éxito en la forma y la linea, y la otra, que será el que dará efecto de noche, que sacará sus principales elementos de la iluminación y á lo que ella atañe más directamente

Art. 9.º—Se presentarán todos los planos que sean necesarios para comprender el proyecto parcialmente y en conjunto. Dibujados sobre papel, á lápiz ó tinta, acuarelados y á las escalas siguientes:

Plantas parciales	0m. 01	por	metro
Alzados	0m. 02	»	»
Cortes	0m. 02	»	»
Detalles	0m. 05	»	»

Art. 10.—A estos planos se acompañará una memoria descriptiva que pueda servir de base para un llamado á licitación, y un presupuesto cuyo monto no exceda en ningún caso de $ 20.000 en los cuales no se deberá incluir alquileres de cables, conmutadores ni ningún aparato que sea de los que se relacionan con los trabajos complementarios de iluminación.

Art. 11. Los proyectos deberán presentarse á la Junta E. Administrativa hasta el dia 25 de Noviembre del corriente año hasta las 4 p. m. Deberán ser firmados con pseudónimo, que se reproducirá en la parte exterior de un sobre cerrado, que contendrá el nombre y dirección del autor.

Art. 12. Se otorgarán á los proyectos que indique el jurado, tres premios.

Un primer premio de $ 500.

Un segundo premio de $ 250.

Un tercer premio de $ 100.

Art. 13. Los proyectos premiados pasarán á ser propiedad de la Junta E. Administrativa, la que se reserva el derecho de no ejecutarlos ó ejecutarlos parcial ó totalmente.

Art. 14. Estos premios podrán ser todos discernidos, alguno ó ninguno, según la decisión del jurado.

Art. 15. El Jurado se compondrá del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, el director de Obras Municipales, el director de Alumbrados, el director de Rodados y el presidente del Consejo de la Luz Eléctrica, el que deberá expedirse dentro de los siete dias transcurridos desde el plazo fijado para el concurso.

Art. 16. Los proyectos no premiados deberán ser retirados dentro de los quince dias transcurridos desde que el Jurado pronuncie su fallo. Los que no fueran retirados, se considerarán abandonados por sus autores.—Montevideo, 30 de Octubre de 1905.—*Horacio Acosta y Lara.—Agustín Piera,* 159-n4-v25n.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

AVISO

Montevideo, 28 de Octubre 28 de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección, para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse en seguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos, para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,* Director. —*Augusto Ximeno,* Secretario. 154-o29-v7n.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de pedregullo destinado a la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el dia 13 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos* ($ 25.00) para garantir su seriedad,

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905. *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 151-o27-v13n.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado, que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Augusto Ximeno,* Secretario. 12-s12-v31m1906.

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundacion de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz,* Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29d.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario. 11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se

SECRETARÍA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano.	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 7......	Cabellos—Artigas	V. y M.	15 de Noviembre de 1905

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

---

hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Publico.

136-020-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con dereeho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al publico la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cual quier tituló se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 98-o10-v10n

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 79-o3-v7n

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Quiroga y á don Liberato Forte*c, para que dentro del término de treinta días, a contarse desde la publicación del presente, comparezcan por si ó por apoderado legalmente constituido, ante este Juzgado, á estar á derecho en el sumario que se les sigue, sobre imputación de un contrabando de animales caballares pasados de la costa argentina al Arroyo Negro, Departamento de Paysandù; bajo apercibimiento de que, de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. 149-O27-nv12.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz,* Escribano Público. 158-n1.°-v30d.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaido la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habian cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se habia puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le habia dado el de Elvira; por lo que pedia que se recibiese la información que ofrecía f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocian á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenían una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que habia habido confusión en lo que se refería á esta última, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podía ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.° de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

144.O.24-Nbre.24.

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en segui»da se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de parti»das.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se habia incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitie»ra la informacion que ofrecia (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha com»probado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se re»fiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.° Que los testigos José de Luca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bo»gani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acre»ditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, ex»puso: Que podia declararse justificado que el verda»dero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocu»rrente, por cuanto apesar de haberse hecho las pu»blicaciones del caso, no consta que se haya presen»tado nadie a contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Es»tado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes co»rresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndo»se constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aque»llas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Há»gase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta dias en dos dia»rios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escri»bano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 8 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espòsito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Elcuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Roméu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.,

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Luís Riva
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del Diario Oficial.